

anterior, contra este acto expreso, podrá interponerse Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de enero de 2017. El Alcalde. Por sustitución el Primer Teniente de Alcalde (Decreto 19.796/2015, de 16 de junio). Javier Erasmo Doreste Zamora.

Dado con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de enero de 2017. El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. (Por sustitución), Domingo Arias Rodríguez”.

Las Palmas de Gran Canaria, a diecinueve de enero de dos mil diecisiete.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, Ana María Echeandía Mota.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE

### ANUNCIO

#### 500

Doña Pilar Machín Henríquez, Secretaria Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, Provincia de Las Palmas,

CERTIFICO: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, celebrada el 22 de diciembre de 2016, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

#### PUNTO QUINTO.

- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TAXI.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Turismo, Comercio, Consumo, Playas, Transporte, Transparencia, Nuevas Tecnologías, Archivo, Agencia de Desarrollo Local y Empleo, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2016, emitió el siguiente dictamen que se transcribe a continuación:

“PUNTO UNO. APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TAXI.

Visto el informe del Técnico del Servicio Municipal de Movilidad, don Martín Robayna, de fecha 9 de diciembre de 2016, que se transcribe,

“Con el objeto de proseguir tramitación para la aprobación definitiva del Reglamento Municipal del Servicio del Taxi en Arrecife, una vez presentadas alegaciones al Documento aprobado inicialmente, en contestación a las mismas, se emite el presente Informe.

#### ANTECEDENTES.

Para la emisión del presente Informe, se cuenta con Certificación de la Secretaría Municipal de alegaciones presentadas, emitida el 25 de octubre 2016. En dicha Certificación se recogen dos alegaciones presentadas dentro del período de exposición pública.

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó dicho Reglamento el 1 de agosto 2016, siendo publicado en el BOP Las Palmas el 21 de septiembre.

Entre ambas fechas se presentaron dos alegaciones al citado Reglamento que serán igualmente Informadas.

## FUNDAMENTOS

Para la emisión del presente Informe se aplicará la normativa vigente siguiente:

1. Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

2. Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

3. Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

5. Reglamento municipal del servicio público del taxi, publicado en el BOP número 134 de 18 octubre 2013, actualmente vigente.

6. Nuevo Reglamento municipal del servicio público del taxi, aprobado inicialmente por acuerdo Plenario el 1 de agosto 2016, publicado en el BOP el 21 septiembre 2016, y que es objeto de las alegaciones presentadas.

7. Estatutos de la mancomunidad de municipios de la isla de Lanzarote para la realización de los fines regulados por el reglamento nacional de servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros.

Por Decretos de fecha 1 septiembre 2015, ref. RRHH 378/2015 el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife Resuelve encomendar al Técnico que suscribe las atribuciones básicas de las actividades del área de Movilidad y Tráfico de este Ayuntamiento de Arrecife.

## INFORME.

Se procede a analizar y dar contestación a las alegaciones presentadas, por orden de registro. Las dos primeras se han presentado en el período transcurrido entre la aprobación inicial y la publicación del Reglamento, luego son anteriores al plazo legalmente establecido. Las dos últimas se encuentran dentro del plazo legalmente establecido.

Ante la falta de respeto presentada por parte de alguna de las alegaciones, y posible incurrancia en posible falta, están serán transcritas literalmente previo a dar respuesta técnica a las mismas, bajo la responsabilidad del responsable de dichas alegaciones.

En el caso de proceder, se considera este Ayuntamiento se debe reservar el derecho de tomar acciones que estime pertinentes.

1. D. Alberto Umpiérrez Guillén, presentada el 18/08/2016 con número reg. entrada 2016-042152.

Presenta las alegaciones siguientes:

“Primero. Se realice una modificación en cuanto al uniforme de titulares y asalariados, añadiendo entre el vestuario obligatorio la opción de pantalón azul marino o “jeans” corto en verano. Además, en relación al calzado, debe obligarse el reglamentado.”

Al respecto de la uniformidad el Reglamento aprobado inicialmente (en adelante el Reglamento), en su artículo 42 recoge:

Uniformidad.

Todo profesional, titular o asalariado adscrito a una licencia municipal del municipio de Arrecife, estará obligado a utilizar en la prestación del servicio la siguiente indumentaria oficial:

- Pantalón azulmarino de vestir, pudiendo emplearse el denominado popularmente “chino” o “jean” de vestir

- Polo liso de color rojo, de manga corta o larga, que deberá llevarse por dentro del pantalón

- Rebeca o pulóver de color azul marino

- Zapatos negros o azul marino de vestir, prohibiéndose el calzado deportivo y las sandalias

- Calcetines negros o azul marino

La vestimenta estará limpia y en perfecto estado de conservación.

Consultado otros reglamentos insulares, con el fin de mantener homogeneidad posible, se ha localizado lo siguiente:

a. T.M. Tías. No se localiza definición del uniforme.

b. T.M. Tegui. Recoge – “Pantalón largo o falda, en su caso, de color azul o tejano.”

c. T.M. Yaiza. Recoge, - “Pantalón de vestir color azul marino.”

d. T.M. San Bartolomé. No se localiza definición del uniforme.

No se observa definición para se incluya esta vestimenta de pantalón corto en otros Reglamentos insulares. Sin embargo consultado con el Presidente de la Cooperativa de Taxista, expone que en varios de estos Municipios se permite el pantalón corto, regulado por Bando o Decreto.

Se considera es una opción discrecional por parte de la autoridad sobre aspecto que pretenda tenga los conductores que prestan este Servicio Público.

No obstante, en caso de acordar autorizar el uso de pantalón corto, se propone la modificación siguiente, en sustitución de la definición de la pieza pantalón:

“Pantalón azulmarino de vestir, pudiendo emplearse el denominado popularmente “chino” o “jean” de vestir. Podrá ser pantalón corto de vestir, no tipo vaquero”

Referente al calzado, ya está regulado.

“Segundo. Se regularice los horarios de acceso al Puerto, dejando únicamente acceder a los vehículos autorizados una hora antes del atraque del barco en cuestión.”

Al respecto de la Prestación en el Muelle de los Mármoles en fechas de cruceros, el Reglamento en su artículo 46 recoge:

a) El Ayuntamiento, sin perjuicio de fijar Servicio mínimos el resto de los días, regulará el Servicio de Taxi durante los días de atraque de los Cruceros.

b) El Servicio asignado al Puerto, incluye todas las paradas que sean designadas como vinculadas a “Paradas Servicio del Puerto”. En principio estas son:

a. Puerto de los Mármoles.

b. Puerto de Naos.

c. Calle Juan de Quesada.

d. Otras que se puedan así designar en el futuro, por decisión Municipal.

c) El Ayuntamiento de Arrecife fijará los vehículos asignados a los turnos que deberán recoger pasaje en el Muelle de los Mármoles, denominado “Servicio al Puerto”. Para ello, la Corporación podrá dotarlos de los elementos y mecanismos suficientes para la identificación como vehículos destinados a tal servicio.

d) Para el caso de que se necesiten más vehículos de los asignados para prestar servicio “Servicio al Puerto”, éstos será llamados a través de la central única para acudir al mismo.

e) Quedará prohibida la asistencia al “Servicio al Puerto”, de todos los vehículos que no tenga asignado turno, solamente estará permitido reforzar los turnos en la forma que se prevé por parte del Ayuntamiento.

f) Como Norma general, se establecen 4 grupos o turnos, correspondiendo cada uno al 25% de la flota. El grupo al que se asigne cada una de las Licencias vendrá recogido en la propia Licencia Municipal.

g) Las Licencias que cuenten con vehículo adaptado, se repartirán de forma equitativa entre los 4 grupos, quedando obligadas a prestar el Servicio todas ellas.

h) El turno tendrá una duración desde las 00:00 a 24:00 horas del día natural.

i) El “Servicio al Puerto” en las fechas de cruceros, podrá ser cubierto por dos de los 4 turnos, (pares o impares), quedando los otros dos grupos (impares o pares) para dar servicio al resto del municipio, denominado “Retén”.

j) De los dos grupos de reten, asignado de forma correlativa, que rotará entre o no en apoyo al “Servicio al Puerto”, uno podrá servir de apoyo al “Servicio al Puerto”, si así lo precisase por exceso de usuarios a través de la Central única, quedando en todo caso, un mínimo del 25% de la flota para servicio urbano.

k) Con la salvedad descrita en el punto anterior, los vehículos “Retén”, se abstendrán de acceder a las

“Paradas Servicio del Puerto”, pudiendo en caso de incumplimiento ser sancionadas como falta grave.

l) En caso de precisar mayor apoyo, a través de la Central única se requerirá de otros municipios.

m) En caso que de forma justificada, se considere por parte de la Autoridad Municipal falta de atención adecuada al resto de los usuarios del Municipio, en estos días de “Servicio al Puerto” por cruceros, podrá hacer reestructuración de esta Norma General, en aras de garantizar el prestar un adecuado Servicio Municipal.

Si bien los vehículos que en cada jornada se adscribirá al Servicio al Puerto desde las 00:00 a 24:00 horas, con el objeto de evitar la estancia en dichas paradas, que de forma habitual en otras Jornadas no prestan Servicio, con el fin de hasta tanto puedan dar servicio al resto del Municipio, no se ve inadecuada esta restricción, aunque se entiende que con el resto de la flota que resta, debe ser suficiente como para prestar este Servicio pues así se comprometió por parte del Sector en la Asamblea celebrada sobre este Reglamento, con lo cual no se considera imprescindible.

En caso de considerar la Autoridad Municipal incluir esta restricción, se propone añadir el punto y texto siguiente:

n) Los vehículos taxi adscritos a las Licencias autorizadas en cada una de las Jornadas al Servicio de Puerto, podrán estacionar en las Paradas vinculadas, desde una hora antes de la llegada prevista del Crucero, no antes. En caso de incumplimiento será sancionable. A tal efecto, el Ayuntamiento conjuntamente con la asignación de las fechas y turnos de servicio al Puerto, definirá el horario.

2. D. Francisco Javier Guadalupe Martín, presentada el 26/08/2016 con número reg. entrada 2016-043180.

Presenta las alegaciones siguientes:

“Capítulo 1, disposición tercera:

Actualmente la definición de taxi es: servicio discrecional de pasajeros en vehículos auto turismo con taxímetro.”

El Reglamento, en su artículo 3.I, recoge:

Taxi, Autotaxi: Turismo destinado al servicio público de viajeros y provisto de aparato taxímetro.

El Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, define

Taxi: Turismo destinado al servicio público de viajeros y provisto de aparato taxímetro.

No hay que confundir la definición de “Taxi”, con la de “Servicio de Taxi”.

El artículo 80 de la Ley 13/2007 de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, dice:

1. A los efectos de esta Ley se entiende por:

a) Servicios de taxi: el transporte de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia o autorización preceptiva.

El Decreto 74/2012 por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi en Canarias, define en su artículo 1.2.a

Servicios de taxi. El transporte público y discrecional de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluido el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia municipal o autorización insular preceptiva.

Ambas definiciones, “taxi” y “servicio de taxi”, son complementarias y de aplicación.

Basado en ello, no se considera contradicción alguna con respecto a la definición existente en el Reglamento. Se considera no procede estimar la alegación.

“Capítulo 2, artículo 5, disposición 4:

Según la ley nacional de transporte así como la ley canaria de transporte, la mancomunidad del taxi de Lanzarote es un área de prestación conjunta y ningún ayuntamiento se puede salir de ella, por lo tanto dicha mancomunidad es la entidad otorgante de licencias y el organismo focal competente para altas y bajas de licencias, sin menos cabo de que los Ayuntamientos puedan asumir otras competencias de dicha mancomunidad.”

Desde su creación, la Comunidad Autónoma de Canarias tiene asumida competencia exclusiva en

materia de transporte por carretera en las islas, correspondiéndole las potestades legislativas y reglamentarias.

A tal efecto, la Ley 13/2007 de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, en su artículo 82.1, sobre títulos habilitantes, recoge:

“Para la realización de transporte público discrecional en taxis será preciso estar en disposición de las correspondientes licencia municipal que le habilite para la prestación de servicio urbano en el municipio concedente y la autorización administrativa de transporte discrecional expedida por los Cabildos Insulares para la prestación de servicios interurbanos.”

De hecho, recoge que Los servicios deberán iniciarse en el término municipal al que corresponde la licencia de transporte urbano. Las entidades públicas competentes, para el Servicio Urbano es el Ayuntamiento, regulan mediante norma reglamentaria los aspectos recogidos en la citada Ley.

En términos similares se define en el Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias, Decreto 74/2012, donde recoge que “Para la realización de transporte público discrecional en taxis será preciso estar en disposición de la correspondiente licencia municipal que habilite a su titular para la prestación de servicio urbano en el municipio concedente.”

Igualmente, en la Ley 7/2015 de los Municipios Canarios, recoge que son competencias propias de los Municipios, entre otras las relacionadas con la materia de “Transportes”. Se declara la reserva en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: ..., y transporte público de viajeros, ...

No se debe confundir con la aún existente “Mancomunidad de Municipios de la Isla de Lanzarote para la realización de los fines regulados por el Reglamento Nacional de Servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros”. Este ente, fue creado de forma voluntaria en el año 1983 por la totalidad de los Municipios insulares, para la prestación de los servicios regulados por el R.D. 763/1979, muy anterior a la aprobación de la Legislación vigente actualmente. De hecho, para clarificar aún más que las competencias son Municipales, en los propios Estatutos de la Mancomunidad recoge que los Ayuntamientos pueden separarse de la misma, como

ya es un hecho en esta isla con algunos Municipios, como Tías.

Por lo tanto, queda meridianamente claro que las competencias en materia de transporte público urbano, y en concreto del Servicio urbano del taxi, es Municipal.

Por otro lado, No se puede confundir, como así ha hecho, con lo que son zonas de Prestación conjunta, cuya definición es “Cuando se produzca una interacción de tráfico entre uno o varios municipios, el Cabildo Insular, de oficio o previa solicitud de los Ayuntamientos afectados, oídos los representantes de los taxistas y de los usuarios afectados, y, en el primer caso, también los Ayuntamientos, podrá crear zonas de prestación conjunta, que permitan a los vehículos residenciados en los mismos que dispongan de los preceptivos títulos habilitantes la prestación de servicios en todo el ámbito territorial de dichas zonas, así como los correspondientes órganos o entidades que controlen y gestionen las mismas.”. No se tiene conocimiento que en Lanzarote se hayan creado zonas de prestación conjunta alguna.

Se considera no procede estimar la alegación.

“Capítulo 2, artículo 6, disposición D:

La autorización para los servicios interurbanos va implícita en la licencia mancomunada del taxi.”

No se sabe a qué se refiere este párrafo. Este no se localiza en el Reglamento. Se considera no procede estimar la alegación.

“1. Para la realización de transporte público discrecional en taxis será preciso estar en disposición de la correspondiente licencia municipal que habilite a su titular para la prestación de servicio urbano en el municipio concedente.

2. La prestación de servicios interurbanos requiere autorización administrativa de transporte discrecional expedida por el cabildo insular correspondiente.” Artículo 3 del Decreto 74/2012, Licencia Municipal y Autorización insular.

“Capítulo 2, artículo 8:

Rogamos se revisen los cambios de licencias normales a licencias para PMR o vehículos adaptados,

pues ya hay precedentes jurídicos en Ayuntamientos como el de Yaiza.”

El reglamento ha sido revisado y consensado. No aporta alegación nueva. Se considera no procede estimar la alegación.

“Capítulo 5, sección 4:

Observar si atenta contra los derechos de los usuarios, pues se le impide la libre elección de empresas de radio taxi con la que operar.

Observar si contradice la ley antimonopolio, pudiendo crear indefensión ante las posibles averías de una central única, la ciudad se quedaría sin servicio telefónico de radio taxi.

Téngase en cuenta las empresas radio taxi legales y ya existentes, con permiso otorgado por el gobierno nacional y los derechos de los usuarios que llevan un año usando las mismas.

Contradice la libertad de empresa al impedir al empresario elegir entre diferentes marcas homologadas de aparatos con los que operar.

Obsérvese también la legalidad de adjudicar directamente el servicio de radio taxi a una empresa privada sin que haya concurso público de por medio.”

El Ayuntamiento regulará mediante norma reglamentaria, entre otras, cualquier condición referida a la prestación de los Servicios de taxi y, en particular, a su calidad y adaptación a la demanda de los usuarios, artículo 16 del Decreto 74/2012. Por lo tanto lo referido al sistema de gestión y comunicación, queda dentro del ámbito de las competencias municipales.

En esta línea ya se recogía la obligatoriedad de coordinar los Servicios públicos del taxi en el artículo 12 del Reglamento actualmente en vigor.

De igual forma, en aras de lograr un Reglamento consensado, en Asamblea realizada con el Sector del Taxi en el Centro cívico el 14/06/2016, con todos los asistentes que libremente quisieron asistir a la misma, se debatió este punto, siendo aprobado por la Asamblea, entre otros la gestión del Servicio a través de la central única de comunicaciones y recogiendo lo acordado en el texto del Reglamento aprobado inicialmente.

Se considera no procede estimar la alegación.

“Anexo:

Recuérdese que la entidad otorgante, o sea la mancomunidad del taxi, ha creado licencias para 7 y 9 plazas de auto turismo de taxi de vehículos no adaptados, por lo tanto, siendo esta un área de prestación conjunta que comprende toda la isla de Lanzarote, con este nuevo reglamento se podría estar perjudicando a una parte o a un municipio y por lo tanto a sus usuarios.”

La entidad competente son los Ayuntamientos, independientemente que para la concesión de Licencias, sus competencias voluntariamente fuesen antaño delegadas a la Mancomunidad. Pero en cualquier caso, las Licencias concedidas, son Municipales para cada Municipio concreto, y debiendo cumplir en cada caso el Reglamento Municipal correspondiente en vigor.

Se considera no procede estimar la alegación.

3. D. Alberto Umpiérrez Guillén, presentada el 06/10/2016 con número reg. entrada 2016-050105.

Presenta las alegaciones siguientes:

“Primero. Se realice una modificación en cuanto al uniforme de titulares y asalariados, añadiendo entre el vestuario obligatorio la opción de pantalón azul marino o ‘.jeans’ corto en verano. Además, en relación al calzado, debe obligarse el reglamentado,”

Ambas alegaciones referidas a la uniformidad ya han sido tratadas en la alegación primera, y se ha hecho propuesta de modificación.

“Segundo. Se regularice los horarios de acceso al Puerto, dejando únicamente acceder a los vehículos autorizados una hora antes del atraque del barco en cuestión.”

Esta alegación ya ha sido tratada en puntos anteriores, y se ha hecho propuesta de modificación.

“Tercero. Según lo dispuesto en la sección 8 “Publicidad” se modifiquen las características relacionadas con la publicidad en el vehículo, de manera que el emplazamiento pueda ser en las cuatro puertas.”

Los vehículos se identifican en las dos puertas delanteras con el escudo de la ciudad y con las bandas inclinadas de color identificativo del Municipio. Se considera no procede en este espacio, sea compartido para usos publicitarios.

Por otro lado, este punto se trató en la misma Asamblea mencionada anteriormente con el Sector del Taxi de Arrecife, y el acuerdo adoptado son los términos recogidos en el Reglamento, es decir el emplazamiento en el exterior del vehículo podrá ser en las puertas y aletas traseras. La superficie máxima será de 40x40 cm. en las puertas, y 50x20 en las aletas.

Se considera no procede estimar la alegación.

4. D. Julio César Morales Grimón, presentada el 20/10/2016 con número reg. entrada 2016-052563.

Presenta “textualmente” las alegaciones siguientes:

“1º- El texto de este reglamento no ha sido consensuado con las asociaciones del sector salvo con la directiva de la cooperativa san marcial de maneje, y si uno es mal pensado podría creer que el ayuntamiento más corrupto de España ha recibido algún tipo de contraprestación para incluir en él, algún artículo que beneficiaría claramente a la citada cooperativa en perjuicio de quien no pertenece a ella como es mi caso.”

Independientemente de la falta de respeto mostrado en este escrito, se debe hacer mención que este Reglamento sí ha sido consensuado. De hecho ha sido publicitado. Como corroboración se adjunta una publicación que verifica la publicidad de la convocatoria de tal Asamblea.

<http://www.cronicasdelanzarote.es/El-Ayuntamiento-de-Arrecife-modificara-su-Reglamento-del-Taxi.html>

[www.cronicasdelanzarote.es](http://www.cronicasdelanzarote.es)

---



## El Ayuntamiento de Arrecife modificará su Reglamento del Taxi

***La concejala de Transportes y Movilidad se reunirá con el sector el miércoles a las seis de la tarde en el Archivo Histórico /***

***Viernes, 3 de junio de 2016 / Crónicas***

---

El Ayuntamiento de Arrecife modificará el Reglamento municipal del Servicio público del Taxi en lo relativo a la ampliación del número de plazas, la publicidad, las condiciones de la renovación del permiso de conducción y la organización de los turnos en el puerto de Los Mármoles, entre otros.

Según indica este viernes en un comunicado de prensa la concejala de Transportes, Tráfico y Movilidad, Inodelvia Torres, los cambios en la normativa se debatirán en un encuentro con el sector, el próximo miércoles, 8 de junio, a las seis de la tarde en el Archivo Histórico de Arrecife.

Se considera no procede estimar la alegación.

“2º- Este texto contraviene normas de rango superior, en el apartado donde se menciona la creación de un registro de licencias y se dice que se guardarán en el mismo entre otras informaciones, las relativas a las “autorizaciones de transporte interurbano” no siendo esta competencia de esa administración se vulnera como mínimo la ley de protección de datos si no muchas más.”

Tanto la Ley 13/2007 de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, como el Reglamento del Servicio de Taxi de Canarias, Decreto 74/2012, la Ley 7/2015 de los Municipios Canarios, recoge que son competencias propias de los Municipios, entre otras las relacionadas con la materia de “Transportes”. Se declara la reserva

en favor de las Entidades Locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: ..., y transporte público de viajeros, ...

Es evidente, que en aplicación de sus competencias, el Ayuntamiento debe tener y mantener una base de Datos y registro de las Licencias que concede, como son las del Servicio Público Municipal del taxi, registro en el que se debe incluir tanto el titular, como las características de la misma, etc.

Se considera no procede estimar la alegación.

“3º. En el apartado de comunicaciones que mantienen un texto similar al reglamento que se pretende sustituir, se vulnera la constitución española en lo relativo al derecho de libre asociación. Se pretende crear un monopolio en el taxi de arrecife al objeto de beneficiar a la cooperativa san marcial ya antes mencionada. se insinúa claramente que se tiene la intención de vulnerar la ley y amañar concursos públicos adjudicando a dedo la gestión de una hipotética central única municipal la susodicha central única no existe que se sepa a día de hoy y no se menciona de donde va a sacar esa administración los fondos para crearla cuando que se sepa no tienen recursos ni para pagar unos sellos de correos como demuestra el hecho de que este año no se han notificado a los contribuyentes las deudas municipales ibis, rodajes etc.”

El Ayuntamiento regulará mediante norma reglamentaria, entre otras, cualquier condición referida a la prestación de los Servicios de taxi y, en particular, a su calidad y adaptación a la demanda de los usuarios, artículo 16 del Decreto 74/2012. Por lo tanto lo referido al sistema de gestión y comunicación, queda dentro del ámbito de las competencias municipales.

En esta línea ya se recogía la obligatoriedad de coordinar los Servicios públicos del taxi en el artículo 12 del Reglamento actualmente en vigor.

De igual forma, en aras de lograr un Reglamento consensuado, en Asamblea realizada con el Sector del Taxi en el Centro cívico el 14/06/2016, con todos los asistentes que libremente quisieron asistir a la misma, se debatió este punto, siendo aprobado por la Asamblea, la gestión a través de la central única de comunicaciones y recogiendo lo acordado en el texto del Reglamento aprobado inicialmente.

Se considera no procede estimar la alegación.

“4º. En lo relativo a la uniformidad se pretende imponer la obligación de venir uniformados a los trabajadores de empresas privadas sin tan siquiera tener el detalle de crear una partida para correr con los gastos que esta medida ocasionaría. o tal vez si hay presupuesto pero algún listo se ha apropiado de él, si no recuerdo mal el concejal de hace unos años del ramo del taxi Vitor San Gines, menciono una partida de 30000 euros para el uniforme de los taxistas y a mí me gustaría saber que paso con ese dinero porque hasta ahora no se me ha hecho llegar mi parte.”

Las normas básicas sobre indumentaria y equipamiento de los conductores del Servicio público del taxi, se regularán mediante norma reglamentaria por las entidades públicas competentes, esto es, el Ayuntamiento, tal y como se recoge en los artículo 84.2.d) de la Ley 13/2007, y artículo 16.1.d) del Decreto 74/2012.

Se considera no procede estimar la alegación.

“5º. Hay un apartado en el que dicen que no se tramitarán transmisiones de taxis si existen expedientes sancionadores pendientes de resolución de los titulares o de sus asalariados. que se sepa en España es responsable de las infracciones a la ley el que las cometa y ustedes pretenden sancionar al titular de una licencia cuando uno de sus asalariados cometan una infracción.”

En todo caso, la transmisión quedará condicionada a la acreditación de los siguientes requisitos por la persona física transmitente:

- a) Estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi.
- b) Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad.

Artículo 26.5 del decreto 74/2012.

Se considera no procede estimar la alegación.

“6º. El reglamento canario del taxi establece que el servicio del taxi debe ser universal y no discriminatorio y ustedes pretenden discriminar a los usuarios de ciertas paradas de arrecife, calle Juan de Quesada, Puerto de Naos y otras sin motivo aparente y lo que es peor este artículo choca con otros del mismo texto como el de que cualquier taxi puede pararse en una



parada libre o que no se puede abandonar un cliente sin dar el servicio que ha solicitado.”

Las condiciones de estacionamiento, de los turnos en las paradas y de la circulación de los vehículos en las vías públicas, se regula reglamentariamente por el Ayuntamiento. Artículo 16.1.a) del Decreto 74/2012.

La no prestación, o denegación de un Servicio requerido, sin ser una de las causas recogida en el artículo 24 del Decreto 74/2012, es causa de infracción y por lo tanto de sanción, de acuerdo a lo establecido en la Ley 13/2007 de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

Se considera no procede estimar la alegación.

“7º. El reglamento del taxi de canarias dice que un taxi es un turismo de hasta 9 plazas incluyendo la del conductor y ustedes pretenden limitar a 5 las plazas 7 si es adaptado para minusválidos y esto contraviene en mi opinión una norma de rango superior.”

Las condiciones exigibles a los vehículos en cuanto a seguridad, capacidad, confort y prestaciones, se regula reglamentariamente por el Ayuntamiento. Artículo 16.1.c del Decreto 74/2012.

Se considera no procede estimar la alegación.

“8º. Algunas normas de este reglamento como la de llevar un registro de sanciones o la de no alejarse del vehículo más de 10 metros recuerda a regímenes totalitarios y sus servicios de información como la Gestapo. mi profesión hace mucho que sé que no es glamurosa pero como yo me dedico a ella he de tratar de que sea al menos tan digna como las demás por lo menos tan digna como la de funcionario de ese ayuntamiento. y si los trabajadores de ese ayuntamiento se ausentan de su puesto de trabajo varias veces al día para desayunar fumar hacer sus necesidades o cualquier otro asunto propio, cosa que me parecería estupendo solo si esos mismos derechos se nos reconocen en nuestros puestos de trabajo. Ahora bien estoy de acuerdo en parte con la norma esta de no abandonar el vehículo pero yo la platearía de otro modo por ejemplo cuando el chofer del vehículo que está en piqueta no está pendiente a su trabajo el que le preceda puede tomar el pasajero que llegue sin infringir la norma de tomar pasaje por orden de llegada, y el que este en piqueta estará a lo que decidan los compañeros que tengan detrás si lo dejan tomar pasaje o lo ponen el ultimo.”

Las condiciones referidas a la prestación del Servicio público del taxi, es competencia municipal que se regula reglamentariamente. Artículo 16 del Decreto 74/2012. Para un adecuado servicio, y atención al usuario, se ha considerado, y así se ha consensuado con el Sector, la condición de cercanía del conductor al vehículo en Servicio, salvo causa debidamente justificada.

Se considera no procede estimar la alegación.

“9º. El principio de no discriminación creo que viene recogido en nuestra constitución y este texto lo vulnera claramente al considerar que los usuarios tienen derecho a elegir el taxi que le preste el servicio con pretextos tan arbitrarios como el aspecto del conductor o del vehículo, obviamente en un servicio que no es gratuito el cliente siempre tendrá algún poder de decisión pero el ayuntamiento no puede poner una norma tan estúpida como esta porque es discriminatoria y porque incita a los usuarios del servicio a darle por culo a los taxistas v algunos ya lo hacen sin que nadie los provoque.”

Las normas básicas sobre indumentaria y equipamiento de los conductores, se regula reglamentariamente por el Ayuntamiento. Artículo 16 del Decreto 74/2012.

Los usuarios del servicio del taxi, gozan del derecho a que el servicio se preste en vehículos con condiciones higiénicas y ambientales adecuadas, tanto interiores como exteriores. Artículo 23.1.g) del Decreto 74/2012.

Es un derecho del usuario del taxi, el que el Servicio público por el que abonará un precio regulado, sea ofrecido con unas condiciones adecuadas. Es por ello que de forma justificada y motivada, podrá elegir el vehículo que por el que abonará el Servicio.

Se considera no procede estimar la alegación.

“10º. El vehículo adscrito a la licencia es una propiedad privada y en los momentos en que no esté prestando servicio su propietario lo usara como le venga en gana no porque el ayuntamiento lo autorice sino porque normas de rango superior a las que pueda promulgar ese ayuntamiento se lo permiten.”

Las condiciones complementarias para la prestación del Servicio público del taxi, se regulan reglamentariamente por el Ayuntamiento. Artículo 16 del Decreto 74/2012.

Ya el Reglamento recoge la posibilidad y forma de

uso de los vehículos adscritos al Servicio de Taxi que se encuentran fuera de Servicio.

“Artículo 25. Uso del vehículo.

Los vehículos afectos a las licencias municipales se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio regulado en el presente Reglamento, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio público, excepto los días de libranza, vacaciones y aquellos supuestos debidamente justificados ante la autoridad municipal, en cuyo caso se deberá advertir esta circunstancia mediante la exhibición en lugar visible de un cartel con la leyenda “FUERA DE SERVICIO”.

Se considera no procede estimar la alegación.

Entre los Requisitos para ser titular de Licencia, así como obtener el Certificado habilitante para ejercer la profesión está el tener los conocimientos adecuados por parte del interesado. Es necesario el perfeccionamiento y reciclaje de los conductores con la finalidad de mejorar la calidad en la prestación del Servicio de taxi.

## CONCLUSIONES

Como Resumen de lo anteriormente expuesto, se considera procede concluir en referencia a las alegaciones presentadas de

1. D. Alberto Umpiérrez Guillén, presentada el 18/08/2016 con número reg. entrada 2016-042152.

Se considera procede estimar ambas alegaciones, proponiendo Las modificaciones que se consideran pueden ser estimadas y recogidas en el Reglamento aprobado inicialmente, pudiendo modificar o añadir los párrafos siguientes:

Artículo 42, Uniformidad:

En caso de acordar autorizar el uso de pantalón corto, se propone la modificación siguiente, en sustitución de la definición de la pieza pantalón:

“Pantalón azulmarino de vestir, pudiendo emplearse el denominado popularmente “chino” o “jean” de vestir. Podrá ser pantalón corto de vestir, no tipo vaquero”

Artículo 46, Prestación en el Muelle de los Mármoles:

En caso de considerar la Autoridad Municipal incluir esta restricción, se propone añadir el punto y texto siguiente:

o) Los vehículos taxi adscritos a las Licencias autorizadas en cada una de las Jornadas al Servicio de Puerto, podrán estacionar en las Paradas vinculadas, desde una hora antes de la llegada prevista del Crucero, no antes. En caso de incumplimiento será sancionable. A tal efecto, el Ayuntamiento conjuntamente con la asignación de las fechas y turnos de servicio al Puerto, definirá el horario.

2. D. Francisco Javier Guadalupe Martín, presentada el 26/08/2016 con número reg. entrada 2016-043180.

Se considera no procede estimar ningún punto de la alegación.

3. D. Alberto Umpiérrez Guillén, presentada el 06/10/2016 con número reg. entrada 2016-050105.

Este interesado ha presentado esta segunda alegación en la cual recoge los dos primeros puntos ya estimados, y considerando procede no estimar la tercera nueva alegación.

4. D. Julio César Morales Grimón, presentada el 20/10/2016 con número reg. entrada 2016-052563.

Se considera no procede estimar ningún punto de la alegación.

El presente Informe se emite en su mejor y leal saber y entender, en contestación a requerimiento recibido, y se somete a su superior criterio, u otro informe mejor sustentado.

No sustituye a cualquier otro Informe Técnico o jurídico que sea necesario o conveniente para la aprobación definitiva.

Es todo lo que al respecto tiene que informar.

No obstante, ud con su posterior criterio decidirá.

Arrecife, a 9 de diciembre de 2016. EL TÉCNICO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD.

Fdo. D. Martín Robayna. Técnico Funcionario Municipal.”

Visto el Reglamento para Aprobación Definitiva, el cual se transcribe,

## REGLAMENTO MUNICIPAL DEL SERVICIO DEL TAXI EN ARRECIFE.

### ÍNDICE

#### CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES. Artículos.

1. Objeto y ámbito de aplicación.
2. Normativa
3. Definiciones de conceptos básicos.
4. Competencias.

#### CAPÍTULO 2. DE LAS LICENCIAS.

5. Otorgamiento de las Licencias.
  - 5.1. Concesión.
  - 5.2. Requisitos para ser titular.
6. Registro de Licencias.
  - 6.1. Registro Municipal.
7. Vigencia de las Licencias
8. Mantenimiento de Datos
9. Transmisión de Licencias.
  1. Transmisión por actos inter vivos
  2. Derecho de tanteo y retracto
  3. Transmisión por actos mortis causa
  4. Procedimientos para transmisión de Licencias
    - 9.1.1. Inter vivos
    - 9.1.2. Mortis Causa
  5. efecto del expediente sancionador
10. Licencias para vehículos adaptados.

#### CAPÍTULO 3. DE LOS VEHÍCULOS.

11. Adscripción a la Licencia.
12. Características de los vehículos.
  - 1) Con carácter general
  - 2) Taxis destinados al transporte adaptado
  - 3) Generalidad.
13. Estado de los vehículos.
14. Antigüedad de los vehículos.
15. Identificación de los vehículos.
16. Sustitución del vehículo.
  - 16.1. Principios.
  - 16.2. Sustitución provisional del vehículo.
17. Revisión de vehículos.

#### CAPÍTULO 4. DE LOS PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCTOR.

18. Permiso municipal de conductor de auto taxi (PMCT).
  - 18.1. Generalidades.
  - 18.2. Pruebas para obtención PMCT
  - 18.3. Requisitos para la obtención del PMCT
  - 18.4. Validez del PMCT
  - 18.5. Renovación del PMCT
  - 18.6. Pérdida de vigencia del PMCT.

#### CAPÍTULO 5. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

##### SECCIÓN 1. INICIO DE ACTIVIDAD.

19. Inicio de actividad.
20. Prestación del servicio
21. Uso del vehículo

SECCIÓN 2. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTOR DE TAXI (TICT).

- 22. Definición.
- 23. Solicitud.
- 24. Requisitos para expedición de la TICT.
- 25. Validez.

SECCIÓN 3. TARIFICACIÓN.

- 26. Taxímetro.
- 27. Modificación de tarifas.
- 28. Cuadros de tarifas.
- 29. Defecto de puesta en marcha de taxímetro.

- 30. Concierto de precios.

SECCIÓN 4. COMUNICACIONES.

- 31. Sistema de Comunicaciones.

SECCIÓN 5. DOCUMENTACIÓN.

- 32. Documentación durante la prestación del servicio.

SECCIÓN 6. REVISIÓN MUNICIPAL DE VEHÍCULOS.

- 33. Generalidades
- 34. Revisión previa
- 35. Revisión por sustitución.
- 36. Revisiones ordinarias.
- 37. Revisiones extraordinarias.
- 38. Acto de Revisión
- 39. Acreditación temporal para prestación del Servicio
- 40. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares
- 41. Validez de la revisión ordinaria y distintivo para su acreditación

SECCIÓN 7. UNIFORMIDAD.

- 42. Uniformidad.

SECCIÓN 8. PUBLICIDAD.

- 43. Autorización de publicidad exterior e interior.
- 44. Retirada de publicidad sin autorización.

SECCIÓN 9. ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA DE TAXI.

- 45. Normas generales.
- 46. Prestación en el Muelle de los Mármoles en fechas de cruceros.
- 47. Autorización de paradas de taxis.

SECCIÓN 10. OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES.

- 48. Obligaciones de los conductores

SECCIÓN 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

- 49. Derechos de los usuarios
- 50. Obligaciones de los usuarios

CAPÍTULO 6. INFRACCIONES.

- 51. Concepto.
- 52. Procedimiento sancionador.
- 53. Clasificación.
- 53.1. Faltas leves.
- 53.2. Faltas graves.
- 53.3. Faltas muy graves.
- 54. Prescripción.

CAPÍTULO 7 SANCIONES

- 55. Sanciones.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I. Características del vehículo. Lunas. Aire Acondicionado.

II. Renovación del PMCT.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

## DISPOSICIÓN FINAL

## ANEXOS

ANEXO I. Modelo de solicitud de intención de transmisión de licencia municipal de taxi inter vivos

ANEXO II: Modelo de solicitud de puesta en servicio e inicio de actividad por transmisión de Licencia de taxi, inter vivos.

ANEXO III: Solicitud de sustitución de vehículo adscritos Licencia de taxi.

ANEXO IV: Modelo de Comunicación de transmisión de Licencia municipal de taxi por mortis causa.

## CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de este reglamento es la regulación del servicio municipal de taxi, y de las condiciones de la licencia municipal preceptiva para su ejercicio, del transporte de viajeros con vehículos provistos de contador-taxímetro, de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, a cambio de un precio, cuyo recorrido transcurre en este término municipal y, en su caso, en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta establecidas a este efecto.

Artículo 2. Normativa.

La presente ordenanza se dicta de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final tercera del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

En aquellas materias no reguladas por la presente ordenanza o por las disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento con base en la misma, será de aplicación la normativa de Régimen Local, la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del

Transporte por Carretera de Canarias, y el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, sin perjuicio de lo establecido en la Ley y Reglamento de Circulación y demás disposiciones de general aplicación.

Artículo 3. Definiciones de conceptos básicos.

I. Taxi, Autotaxi: Turismo destinado al servicio público de viajeros y provisto de aparato taxímetro.

II. Licencia municipal: autorización municipal otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.

III. Permiso Municipal de conductor: certificación acreditativa habilitante preceptiva para conductores de haber superado las pruebas de aptitud o cursos homologados por este ayuntamiento habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi.

IV. Tarjeta Identificativa municipal de conductor de taxi: tarjeta municipal de identificación del conductor de taxi que habilita e identifica a su titular para la conducción del taxi de Arrecife especificado en la misma, y que debe ser visible durante la prestación del Servicio.

Artículo 4. Competencias.

4.1. Sin perjuicio de la competencia atribuida legalmente a otras administraciones públicas, corresponde al Ayuntamiento de Arrecife la vigilancia e inspección del servicio de transporte de viajeros en vehículos taxi que transcurra íntegramente por este municipio, así como la regulación de dicha actividad, que comprende, conforme a la ley y en el ámbito de sus competencias, además de las previstas en el artículo 16 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, las actuaciones siguientes:

a) La reglamentación de las condiciones técnicas de los vehículos y su equipamiento, de las condiciones y modalidades de la prestación y de medios materiales adicionales afectos al servicio, sin perjuicio de la homologación que corresponde a los organismos competentes.

b) La reglamentación complementaria de las relaciones de los prestadores del servicio con los usuarios, sus derechos y deberes.

c) La definición de los requisitos adicionales de los sujetos autorizados y su relación jurídica con la Administración.

d) La regulación del régimen sancionador, desarrollando y concretando los tipos de infracciones y sanciones previamente establecidos por la ley.

e) La aprobación, mediante ordenanza fiscal, de los tributos que graven la transmisión de licencias y la prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Servicio de Taxi y en la Ley de Haciendas Locales.

4.2. Para llevar a cabo esta ordenación el Ayuntamiento podrá, entre otras disposiciones municipales:

4.2.1. Aprobar, en forma de disposiciones complementarias o anexos integrantes de este Reglamento, las normas complementarias que sean necesarias y que se referirán, entre otras, a las materias siguientes:

- a) Descanso semanal.
- b) Horarios.
- c) Autorización de vehículos para su aplicación al servicio del taxi.
- d) Condiciones de los elementos obligatorios.
- e) Publicidad.
- f) Servicios especiales u obligatorios.
- g) Turnos diarios de prestación del servicio, la forma de adscripción y sus variantes.
- h) Modelo de recibo acreditativo de la prestación del servicio y pago del precio.
- i) Número de plazas de los vehículos.
- j) Requisitos para la obtención de la segunda y posteriores licencias, con base en los artículos 6.2 y 10 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

Cualesquiera otras materias para las que esté expresamente autorizado por disposiciones legales y reglamentarias.

4.2.2. Dictar resoluciones, decretos y bandos.

4.2.3. Aprobar instrucciones para la mejor interpretación y aplicación de la ordenanza municipal y restantes disposiciones municipales.

## CAPÍTULO 2. DE LAS LICENCIAS.

Artículo 5. Otorgamiento y modificación de las Licencias.

### 5.1. Concesión.

a) Para la realización de transporte público discrecional en taxis será preciso estar en disposición de la correspondiente licencia municipal que habilite a su titular para la prestación de servicio urbano en el municipio concedente.

b) En orden a asegurar la adecuación del número de licencias a las necesidades de servicios de taxi de cada ámbito territorial, los ayuntamientos y, en su caso, las entidades públicas competentes, otorgarán, modificarán o reducirán las licencias atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales de taxi.

c) Las competencias de la creación, concesión, o baja de Licencias de taxis, se mantendrán dentro de los fines de la conocida como Mancomunidad de la Isla de Lanzarote del Taxi, mientras este Ayuntamiento no decida retirarse de la misma. Para su tramitación se ajustará a lo recogido en el Decreto 74/2012 del Reglamento del Servicio de Taxi, o posterior vigente de aplicación.

d) Las competencias de la Mancomunidad referidas a las Altas y Bajas de Licencias Municipales de taxi de Arrecife, podrán ser transferidas a este Ayuntamiento, si así lo acordase la primera, por acordarlo el Pleno Municipal o por retirarse este Ayuntamiento de la misma, sin precisar más modificación del presente Reglamento.

e) El procedimiento de adjudicación es el que reglamentariamente sea de aplicación.

f) En todo caso la entidad autorizante dará traslado de la información a este Ayuntamiento, de forma que se mantendrá actualizado el Registro Municipal de Licencias.

g) Asimismo, la Mancomunidad mientras persista en funciones, o en su día el Ayuntamiento, comunicará

al Cabildo de Lanzarote la concesión de todas las licencias y la extinción de las mismas.

## 5.2. Requisitos para ser titular.

### 5.2.1. Requisitos subjetivos.

Para la obtención de una licencia municipal, así como para ser titular, para el ejercicio del servicio de taxi se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, tener permiso de conducción suficiente y estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión o Permiso Municipal de conductor de Taxi.

b) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado, y respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

c) No ser titular de otra licencia o autorización de taxi en ningún municipio de las islas, salvo en el caso regulado en el artículo 10 del presente reglamento.

d) Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

e) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

f) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

g) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la licencia.

h) Certificado habilitante para ejercer la profesión y formación. En tanto no se dicte la orden departamental,

los ayuntamientos seguirán realizando las pruebas para la adquisición del permiso municipal de conductor, de acuerdo con el marco reglamentario hasta ahora vigente.

### 5.2.2. Requisitos objetivos.

Para la obtención de la licencia municipal, el vehículo que se pretenda utilizar deberá cumplir los siguientes requisitos:

i) Aptitud para circular por las vías públicas con una antigüedad no superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se hubiera producido.

j) Disponer de taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente.

k) Localización del taxímetro dentro del vehículo en lugar visible para el usuario.

l) Disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como la tarifa específica que se aplica.

m) Cualquier otro requisito establecido por las ordenanzas municipales o insulares, según proceda, dictadas al amparo de lo previsto en los subapartados c) y d) del apartado 2 del artículo 84 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

En todo caso, los requisitos adicionales deberán respetar el equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio a que se refiere el apartado b) del artículo 81 de la citada ley.

5.2.3. La acreditación del cumplimiento de los anteriores requisitos se realizará mediante la aportación de la ficha técnica del vehículo, en la que conste su matrícula y antigüedad, así como la documentación que acredite estar equipado con taxímetro y módulo exterior en las condiciones indicadas y, en su caso, la que permita justificar el cumplimiento de otros requisitos adicionales que se establezcan, debiendo las ordenanzas señalar los medios documentales adecuados.

## Artículo 6. Registro de Licencias.

El Ayuntamiento de Arrecife creará el Registro Municipal de Licencias para el ejercicio del servicio urbano de taxi, en donde constarán:

El número de licencia, los datos identificativos de su titular indicando domicilio y

a) teléfono, así como los de su representante, únicamente en los supuestos en los que la existencia de este sea legalmente preceptiva (menores de edad, incapacitados, etc.).

b) Las características propias y condiciones específicas a que, en su caso, está sometida la licencia.

c) Conductores de la licencia, con sus datos identificativos, incluido domicilio, teléfonos, contratos, régimen laboral y documentación acreditativa del mismo: altas y bajas en Seguridad Social.

d) La autorización para la prestación de servicios interurbanos indicando la fecha de validez.

e) Las denuncias, expedientes, sanciones y requerimientos de cada licencia.

f) Datos del vehículo afecto a la licencia: marca, modelo, variante, tipo y homologación, matrícula y número de bastidor, fecha de matriculación y adscripción a la licencia, fecha de validez de la inspección técnica de vehículos y de la última revisión municipal, datos del seguro del vehículo, número de plazas, adaptación, en su caso, del vehículo para personas discapacitadas, tipo de combustible utilizado.

a) El taxímetro utilizado en el vehículo, marca y modelo, número identificativo y fecha de validez de la inspección metro lógica correspondiente.

b) La existencia en el vehículo de otros elementos, tales como GPS, impresora de recibos, sistema de pago mediante tarjeta, mamparas u otras medidas de seguridad.

c) Los visados, comprobaciones extraordinarias si las hay, fechas de realización de ambos y de validez, requerimientos efectuados y su cumplimiento, fecha y resultado de la última inspección municipal realizada.

d) La emisora de radio-taxi a la que, en su caso, se encuentra adscrita la licencia.

e) Las transmisiones de la licencia, importe de las mismas, extinción de la licencia en su caso y suspensiones.

f) La autorización para exhibir publicidad, en su caso, con fecha de autorización y de validez.

## Artículo 7. Vigencia de las Licencias.

Las autorizaciones de transporte público y privado complementario se otorgarán sin plazo de duración prefijado, si bien su validez quedará condicionada a la comprobación del mantenimiento de las condiciones que legal o reglamentariamente justificaron su otorgamiento y de aquellas otras que, aun no siendo exigidas inicialmente, resulten de obligado cumplimiento mediante la realización del correspondiente visado.

Como excepción al párrafo anterior, cuando el vehículo se encuentre en régimen de arrendamiento, leasing y no se adquiriera en propiedad finalmente el vehículo, o renting, la autorización tendrá un plazo de vigencia limitado y conforme a la duración de dicho régimen, recogida en el contrato correspondiente.

Artículo 8. Mantenimiento de Datos. El titular de la licencia es responsable de mantener permanentemente actualizados los datos y la información que se refieren a su licencia.

La no comunicación y/o actualización permanente por parte de los titulares de la licencia de los datos e informaciones señalados en el apartado anterior será objeto de sanción conforme a lo previsto en el capítulo VI de esta ordenanza.

## Artículo 9. Transmisión de Licencias.

### 9.1. Transmisión por actos inter vivos.

a) Las licencias municipales y autorizaciones insulares para la prestación del servicio del taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos necesarios, para prestar la actividad, subjetivos descritos anteriormente (salvo mención que se define en punto 7 siguiente), previa comunicación de la transmisión a la administración pública competente, con indicación de sus condiciones económicas.

b) Solo se podrán transmitir por actos inter vivos las licencias municipales, por actos inter vivos cuando hayan transcurrido cinco años desde que aquellas fueran otorgadas o desde la última transmisión. Esta limitación



temporal no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular para la prestación del servicio.

c) La persona física que transmita una licencia municipal, no podrá ser titular de otra licencia o autorización por un plazo de cinco años en este municipio.

d) La transmisión de los títulos por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de la administración pública concedente.

e) En todo caso, la transmisión quedará condicionada a la acreditación de los siguientes requisitos por la persona física transmitente:

1.1. Estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del taxi.

1.2. Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad.

f) Las licencias y autorizaciones en situación de suspensión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 74/2012 reglamento del taxi en Canarias, también pueden ser transmitidas, siempre que se cumplan todos los requisitos Reglamentarios.

g) En las transmisiones de Licencias inter vivos, en aras de mejorar la calidad y seguridad del servicio público del taxi, los vehículos deben cumplir la condición de antigüedad máxima de 12 años, debiendo ser sustituido por otro de menor antigüedad a 12 años.

Excepcionalmente y por una sola vez, la transmisión inter vivos de una licencia municipal otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 74/2012, cuyo vehículo esté vinculado anteriormente y supere la antigüedad máxima establecida, podrá realizarse, pudiendo continuar la actividad, sin que sea exigible el requisito de antigüedad máxima.

Las siguientes y posteriores transmisiones se ajustarán a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

## 9.2. Derecho de tanteo y retracto.

9.2.1. A los efectos de su transmisión, la persona física titular notificará a la administración pública concedente su intención de transmitir la licencia municipal o, en su caso, la autorización insular,

aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

9.2.2. Si la administración pública concedente no comunica en el plazo de tres meses a la persona física titular su intención de ejercer su derecho de tanteo, esta podrá materializar la transmisión en los términos pactados en el precontrato.

9.2.3. La nueva persona adquirente deberá comunicara la administración pública concedente, en el plazo de dos meses siguientes a la adquisición, los siguientes extremos para que la adquisición sea eficaz:

a) Acreditación de la transmisión mediante la aportación del documento público en que se formalice el negocio jurídico correspondiente.

b) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de la licencia municipal.

9.2.4. La eficacia de la transmisión quedará vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y a la plena coincidencia de los términos previstos en el precontrato y el contrato finalmente suscrito. Si hubiera alguna alteración, especialmente relativa al precio, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplimentado lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que la administración derechos.

9.2.5. Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del taxi, procediendo su revocación por la administración pública concedente, previa audiencia al titular original de la misma.

9.2.6. En el caso de que, incumpliendo los requisitos previstos en este artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio, se entenderá que esta se realiza sin título.

## 9.3. Transmisión por actos mortis causa.

9.3.1. En caso de fallecimiento de la persona física titular de la licencia municipal y, en su caso, de la autorización insular, sus causahabientes podrán prestar el servicio si lo comunican a la administración pública concedente y reúnen los requisitos exigidos por la normativa para la obtención del referido título.

9.3.2. La comunicación se realizará dentro del año siguiente al fallecimiento de la persona física titular. La comunicación vendrá acompañada, entre otros, del acuerdo o partición de herencia de los causa habientes indicando que la licencia le ha sido adjudicada precisamente a la persona física solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos necesarios para ello, dado que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.

9.3.3. El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario decida transmitir la licencia habilitante a un tercero en los términos previstos en este reglamento.

9.3.4. En tanto no se produzca la comunicación a que se refieren los anteriores apartados con el límite temporal señalado, el servicio de taxi podrá continuar prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento en el plazo de dos meses desde el fallecimiento de la persona física titular; en otro caso, la licencia municipal y, en su caso, la autorización insular quedarán en suspenso.

Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado es causa de revocación del título.

9.3.5. Los derechos de tanteo y retracto de la administración pública a que se refieren los artículos anteriores no serán de aplicación a las transmisiones mortis causa reguladas en este artículo.

9.3.6. La licencia municipal y, en su caso, la autorización insular caducarán transcurrido el plazo de un año sin que se hubiera continuado la explotación por el causahabiente adjudicatario o se hubiera transmitido a un tercero.

#### 9.4. Procedimientos para transmisión de Licencias.

##### 9.4.1. Inter vivos

El procedimiento se iniciará a instancia de titular de la Licencia, según se regula en Capítulo IV del RST Decreto 74/2012, en modelo Normalizado adjunto en Anexo I, donde mostrará el interés en la transmisión de la Licencia.

Se debe adjuntar la Documentación precisa.

El Ayuntamiento en el plazo inferior a 3 meses

emitirá respuesta frente a no oposición a dicha transmisión o ejercer el derecho de tanteo y retracto.

Tras autorizar la transmisión, en las condiciones reglamentarias, el transmitente podrá materializar la transmisión al nuevo titular,

El nuevo titular tiene el plazo de dos meses tras la adquisición para justificar el cumplimiento de las condiciones requeridas y puesta en Servicio del vehículo.

Previa a la puesta en Servicio e inicio de la Actividad por parte del nuevo titular, se precisa Revisión por parte de Funcionario Inspector Municipal habilitado, del cumplimiento de las condiciones exigidas.

Para ello se presentará la Documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones exigidas para ser nuevo titular de la licencia de taxi, de forma adjunta a la solicitud de Revisión de vehículo para Puesta en Servicio. Esta se realizará con la presentación de la solicitud normalizada adjunta en el Anexo II, adjuntado la documentación precisa.

Tras realizar visita de inspección, siendo el resultado Favorable, se podrá poner en servicio el vehículo, con documentación justificativa de forma provisional, que será la Solicitud registrada e Informe de inspección Favorable, con una validez de 1 mes, plazo en el cual la Administración debe emitir la nueva Licencia de Taxi, así como Tarjetas Identificativas de conductor que proceda, con los nuevos Datos.

Sin esta justificación la transmisión NO será eficaz.

En el supuesto de sustitución de vehículo, se ajustará al procedimiento establecido para tal tramitación.

##### 9.4.2. Mortis Causa.

Se ajusta a lo recogido al respecto en el D 74/2012. El Modelo de Comunicación se adjunta en el Anexo IV.

##### 9.5. Efecto de expediente sancionador.

El Ayuntamiento no someterá a trámite, ni autorizará la transmisión de ninguna licencia municipal del taxi, cuando a su titular o conductor asalariado a su servicio, se le haya incoado expediente sancionador hasta que no se haya resuelto definitivamente el mismo.

#### Artículo 10. Licencias para vehículos adaptados.

Como mínimo, el cinco por ciento de las licencias de taxi deberán corresponder a vehículos adaptados, de acuerdo con la normativa que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Los vehículos adaptados podrán tener 7 plazas, incluyendo al conductor.

Todo vehículo adscrito a una Licencia Municipal de Taxi ordinaria, podrá ser adaptado, previa tramitación como sustitución de vehículo. Esta característica se incluirá en la nueva documentación emitida, como Licencia Ordinaria adaptada.

Una vez los vehículos son adaptados, únicamente podrán dejar de serlo, siempre que se siga cumpliendo la cuota del 5% mínimo.

Las licencias emitidas como adaptadas, no podrán dejar de serlo.

El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que los vehículos adaptados alcancen el porcentaje de la flota de taxis establecido en la normativa sectorial aplicable.

### CAPÍTULO 3. DE LOS VEHÍCULOS.

#### Artículo 11. Adscripción a la Licencia.

El vehículo adscrito a la licencia municipal que faculta para la prestación del servicio al público que se regula en este Reglamento, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección General de Tráfico.

En todo momento, el vehículo que presta el Servicio debe contar con Autorización Municipal, bien siendo el que figura adscrito a la Licencia, o bien con la justificación de la sustitución por avería grave por el período regulado en el artículo 15 siguiente.

#### Artículo 12. Características de los vehículos.

Los vehículos automóviles a que se refiere este reglamento deberán reunir las siguientes características, sin perjuicio de las establecidas en normativa o disposiciones complementarias:

#### 12.1. Con carácter general:

Los vehículos destinados a la prestación del servicio objeto del presente Reglamento deberán reunir las siguientes características:

a) Carrocería cerrada con cuatro puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite las maniobras de entrada y salida del vehículo con suavidad y cuya capacidad será de 5 plazas, 7 para los vehículos adaptados, incluida la del conductor, y deberá someterse, en todo caso, a la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Aire acondicionado o climatizador.

c) Portaequipajes libre a disposición del usuario,

d) Rueda de recambio en buen uso, o kit homologado.

e) herramientas propias para reparar averías urgentes.

f) Tanto en las puertas como en la parte posterior llevarán ventanillas sin cubrir en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y Ventilación posible con un mínimo del 50% de la superficie de la ventana, provista de lunas transparentes e inastillables, quedando terminantemente prohibida la instalación de cristales tintados.

g) Las puertas deberán estar dotadas de mecanismo adecuado para accionar sus lunas a voluntad del usuario.

h) Las dimensiones mínimas y las características del habitáculo interior del vehículo y de los asientos será las precisas para proporcionar al usuario y al conductor la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicios.

i) La tapicería será de colores y diseños discreto, uniforme en todos los asientos, debiendo ser de un material de fácil limpieza.

j) El piso irá recubierto de un material antideslizante y fácil de limpiar

k) Estará provisto de reposacabezas en todas las plazas

l) Alumbrado eléctrico interior que permita en horas nocturnas la perfecta visibilidad del cuadro de mandos, del taxímetro y de todos los elementos de control del

vehículo, y que, proporcione iluminación suficiente del habitáculo para facilitar el cambio de moneda

m) Los vehículos podrán ir provistos de una mampara de separación entre el conductor y los usuarios, las características al efecto establecidas y homologadas por las autoridades competentes. Cuando se instale mamparas de separación, debe respetarse como mínimo una capacidad de tres plazas, ampliable a cuatro cuando el conductor del vehículo autorice la utilización del asiento contiguo al suyo.

n) La autoridad municipal estará facultada para, oídas las Asociaciones Profesionales representativas del sector, prohibir o exigir la instalación en los vehículos aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio, especialmente cuando se trate de dispositivos de seguridad y sistemas de comunicación con la Policía Local

o) El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las asociaciones profesionales representativas del sector, podrá establecer, atendiendo a las necesidades de la población usuaria y a las condiciones económicas de los titulares de licencias, modelos o tipos de vehículos aptos para prestar el servicio dentro del conjunto demarcas y modelos de vehículos que homologue el Ministerio correspondiente en materia de Industria, Energía, Transporte y Comunicaciones.

#### 12.2 Taxis destinados al transporte adaptado:

a. Los taxis destinados al transporte adaptado prestarán servicio de forma prioritaria y obligada a las personas con discapacidad, pero, solo en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás taxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano sin discapacidad, estableciéndose por el Ayuntamiento los controles pertinentes para comprobar el cumplimiento del servicio en la forma indicada.

b. Los vehículos que presten servicio de taxi y se quieran calificar de accesibles para poder transportar personas con discapacidad deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26494 y sus posteriores modificaciones.

c. El vehículo deberá estar acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo, una persona en su propia silla de ruedas, todo ello con comodidad y seguridad.

d. El vehículo debe disponer de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia precisa. Debe tener un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente, y llevará respaldo con reposacabezas fijo, unido permanentemente a la estructura del vehículo, disponiendo de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Será obligación del taxista colocar estos dos últimos dispositivos si el usuario así lo desea.

e. Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema braille, conforme a lo dispuesto en el Anexo VII, sobre “condiciones básicas de accesibilidad en el transporte en taxi”, Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y la no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

f. Los vehículos adaptados estarán identificados exteriormente con el distintivo recogido en la Legislación específica de Accesibilidad, debidamente visible.

12.3. La realización de modificaciones en el vehículo que afecten a cualquiera de las características enumeradas en el presente artículo y en los artículos anteriores, además de las autorizaciones que dependan de los órganos competentes en materia de Industria y Tráfico, requerirá la autorización del Ayuntamiento de Arrecife.

#### Artículo 13. Estado de los vehículos.

Para la prestación de un correcto servicio público, los vehículos a que se refiere este reglamento deberán estar en buen estado de conservación, seguridad, funcionamiento y limpieza, tanto exterior como interior.

La pintura de los vehículos deberá ser cuidada y el tapizado de su interior estará siempre en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

#### Artículo 14. Antigüedad de los vehículos.

La antigüedad del vehículo con el que se pretenda iniciar la actividad no podrá ser superior a dos años desde la fecha de matriculación inicial.

Los vehículos adscritos a las licencias y autorizaciones de taxi deberán ser renovados por otros nuevos antes de alcanzar la antigüedad de doce años desde la fecha

de su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se haya producido.

Excepcionalmente, y en cumplimiento de la Disposición Transitoria segunda del Decreto 74/2012, los vehículos que anteriormente estuviesen en funcionamiento, se podrán mantener en las condiciones descritas en dicha Disposición, hasta la sustitución del vehículo o transmisión de la Licencia, en los términos descritos anteriormente.

#### Artículo 15. Identificación de los vehículos.

a) Los vehículos taxis deberán estar uniformemente pintados de blanco en toda a carrocería. En las dos puertas delanteras los vehículos deberán llevar el escudo de la ciudad de Arrecife, con sus colores propios, con unas dimensiones de 9 por 14 centímetros circundado por la expresión “AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE”, en el mismo color azul que el escudo, además de dos bandas oblicuas, de color rojo una y azul otra, así como el número de licencia municipal, en color negro, empleando para ello cifras de 5 centímetros de altura y ancho proporcionada, haciendo la figurar la siguiente leyenda “LM N°”.

b) En la parte trasera del vehículo pondrá el número de licencia y la leyenda “ARRECIFE”, ambas en color negro, y similar tamaño (5 cm.).

c) Los vehículos taxis llevarán colocado en la parte anterior del techo, un módulo homologado que permita la lectura desde el exterior de la tarifa que en cada momento se aplique en el taxímetro (1,2,3).

d) Dicho módulo irá conectado con el aparato taxímetro, el cual indicará las tarifas que se estén utilizando encada momento y si se encuentra libre o ocupado, según la situación del vehículo.

#### Artículo 16. Sustitución del vehículo.

16.1. Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del ayuntamiento de Arrecife, puesta en conocimiento del cabildo insular correspondiente, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles.

La desvinculación del anterior vehículo respecto a la Licencia, y la adscripción del nuevo vehículo, deben ser simultáneas.

Para la sustitución del vehículo, se solicitará con modelo normalizado adjunto en el Anexo III, adjuntando la documentación precisa, y debiendo, previa a la puesta en Servicio del nuevo vehículo, ser revisado, tanto el cumplimiento del vehículo nuevo en las condiciones reglamentadas, como verificar que el vehículo sustituido ya no cuenta con elemento alguno que lo identifique como taxi.

#### 16.2. Sustitución provisional del vehículo.

En el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al ayuntamiento correspondiente acreditativa de esa situación, la persona física titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de dos meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa, con excepción de la antigüedad.

En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas, se proceda a la sustitución del vehículo, no será de aplicación el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, sin que pueda superar los diez años de antigüedad.

#### Artículo 17. Revisión de vehículos

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, con relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes en la materia.

Además serán objeto de una serie de revisiones, en la forma regulada a tal efecto en la SECCIÓN 6 del presente Reglamento.

### CAPÍTULO 4. DE LOS PERMISOS MUNICIPALES DE CONDUCTOR.

Artículo 18. Permiso municipal de conductor de taxi (PMCT).

18.1. En aplicación del artículo 84.1 de la Ley 13/2007 de Ordenación del transporte por carreteras de canarias, los conductores deben contar con el Certificado habilitante para ejercer la profesión, cuya verificación de conocimientos, expedición y control de la Certificación corresponde al Ayuntamiento.

Hasta tanto no se dicte Orden Departamental de la Consejería competente en materia de Transporte, este Certificado se denomina Permiso Municipal de Conductor de taxi.

Para obtener el permiso municipal de conductor de taxi será necesario haber sido declarado apto en el examen que convoque al efecto del Ayuntamiento de Arrecife y acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

### 18.2. Pruebas para obtención PMCT

El examen consistirá en dos partes:

a) Una prueba dirigida a evaluar el conocimiento de los aspirantes sobre temas relacionados con la prestación del servicio de taxi y versará, al menos, sobre las siguientes materias:

- Medio físico, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, centros educativos y deportivos, centros sanitarios, hoteles principales y lugares de ocio y esparcimiento de masas y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, callejero, etc.

- Contenido del presente Reglamento y resto de normativa que afecte al servicio de taxi, tráfico, circulación y seguridad vial.

- Régimen y aplicación de las tarifas de taxi.

- Atención a los usuarios con discapacidad.

b) El examen incluirá además una prueba práctica

### 18.3. Requisitos para la obtención del PMCT.

Para la obtención del PMCT, se precisa superar las pruebas descritas en el artículo anterior, previa solicitud de aspirante a las convocatorias que a tal efecto se convoquen conforme las Bases establecidas.

Con la solicitud para participar en las convocatorias, que serán fijadas periódicamente por la Alcaldía del Ayuntamiento de Arrecife, se acompañará la siguiente documentación:

a) Original y copia del DNI y permiso de conductor de la clase B o superior, en vigor, conforme al Reglamento General de Conductores. La copia deberá ser compulsada.

b) Certificado médico oficial original de no padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi, ni ser consumidor habitual de estupefacientes o bebidas alcohólicas.

c) Cumplimiento y acreditación del requisito de honorabilidad.

Se entiende que una persona posee el requisito de honorabilidad cuando no concurra en ella ninguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido objeto de una condena penal por delito grave.

b) Haber sido declarada no apta para ejercer la profesión de transportista por carretera de acuerdo con la normativa vigente.

c) Haber sido sancionada reiteradamente por infracción grave de la normativa relativa a las condiciones de remuneración y de trabajo de la profesión, o la actividad de transporte de mercancías o de viajeros por carretera, según el caso, en especial, las normas relativas a tiempos de conducción y de descanso de los conductores, al peso y dimensiones de los vehículos comerciales, a la seguridad vial y a la seguridad de los vehículos, a la protección del medio ambiente y a las restantes normas relativas a la responsabilidad profesional.

De concurrir cualquiera de los casos descritos, el requisito de honorabilidad no se cumplirá mientras no se haya producido la cancelación de la pena o la extinción de la responsabilidad derivada de la sanción de acuerdo con lo dispuesto en la legislación en cada caso aplicable y, en su defecto, tres años después de la firmeza de la sanción.

El cumplimiento del requisito de honorabilidad, de acuerdo con la Ley 68/1980 sobre expedición de Certificaciones e informes sobre conducta ciudadana, se acreditará con la certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, complementada con la aportación de la Declaración de Honorabilidad, cuyo Modelo se adjunta en el Anexo V.

Se podrá delegar en este Ayuntamiento la solicitud del Certificado de Penados, mediante la solicitud correspondiente.

d) fotografía de tamaño carnet.

e) Estar en posesión de al menos el título de Educación General Primaria, o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación, en su caso.

f) justificante de haber satisfecho las tasas reglamentarias.

La falta de acreditación de los requisitos mencionados anteriormente determinará que el aspirante que decaído en su derecho.

#### 18.4. Validez del PMCT.

El permiso municipal de conductor de taxi, apto para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi tendrá validez permanente, debiendo ser renovado.

Sin embargo, para mantener su vigencia, tres meses antes del vencimiento cada cinco años y en el plazo máximo de tres meses a contar desde que se cumpla dicho periodo, deberá acreditarse que concurren las mismas circunstancias que para la concesión inicial, pero sin necesidad de nuevo examen.

#### 18.5. Renovación del PMCT

Para la Renovación del PMCT es preciso acreditar el que concurren las mismas circunstancias que para la concesión inicial, pero sin necesidad de nuevo examen.

Si no se renueva en el plazo establecido se impondrá una sanción por cada año excedido, o fracción, pudiendo llegar a la pérdida de vigencia.

#### 18.6. Pérdida de vigencia del PMCT.

El PMCT habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de las obligaciones del conductor siguientes:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

Y, en particular:

a) Al jubilarse el titular del mismo y mientras

permanezca en esta situación, de acuerdo a lo establecido en cuestión de incompatibilidades determinado en los Regímenes de la Seguridad Social de aplicación.

b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.

c) En los casos previstos en el Código de Tráfico y Seguridad Vial.

d) Quienes no renueven el PMCT en un período de 10 años desde su emisión, o anterior renovación.

En aquellos supuestos de incumplimiento sobrevenido en el que se pueda subsanar, y si así se hiciera, el Ayuntamiento podrá otorgar de nuevo vigencia al certificado de aptitud afectado.

### CAPÍTULO 5. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

#### SECCIÓN 1. INICIO DE ACTIVIDAD.

##### Artículo 19. Inicio de actividad.

El titular de la licencia de taxi deberá iniciar la prestación del servicio en el plazo de SESENTA DÍAS NATURALES, contados desde la fecha de concesión de la licencia, sus titulares vienen obligados a prestar servicios de manera inmediata y con vehículos afectados a cada una de aquellas.

Excepcionalmente, el ayuntamiento correspondiente podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

##### Artículo 20. Prestación del servicio

i. Asimismo, deberá prestar servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos. Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante la autoridad municipal, durante un plazo que no exceda de 30 días.

ii. Cuando los vehículo de taxi, no estén ocupados, deberán estar en circulación o situados en las paradas señalizadas al efecto, a no ser que hayan de estacionar en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado

iii. Los taxis en servicio normal, deben preferentemente estacionarse en las paradas oficiales, para procurar evitar el cansancio del conductor e impedir riesgos de accidentes y procurar mayor fluidez del tráfico en las vías públicas.

iv. La contratación de la prestación del servicio de taxi se realizará por cualquier medio admitido en derecho, y atendiendo siempre al modo que resulte más conveniente para los usuarios de acuerdo con la legislación vigente de protección de consumidores y usuarios.

v. En ningún caso se podrá recoger pasajeros a una distancia inferior a los 50 metros de una parada donde existan vehículos libres.

vi. El conductor solicitado por cualquier medio para la prestación de un servicio no podrá negarse a ello sin causa justificada. Tendrá la consideración de causa justificada:

a. Que hayan vehículos libres en una parada que se encuentra a menos de 50 metros.

b. Ser requeridos por individuos perseguidos por la policía.

c. Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

vii. Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

viii. Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales que lleve consigo, pueda deteriorar o causar daños en el interior del vehículo. Se exceptúa de esta posibilidad a aquellas personas que tenga deficiencia visual o minusvalía física y vayan acompañados de perros guías o provistos de sillas de ruedas.

ix. Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad, tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

x. En el momento de ser requerido el conductor de taxi procederá, una vez ocupado el vehículo por el

usuario e indicado el punto de destino, a bajar la bandera, apagándose automáticamente la luz verde.

xi. Cuando en situación de “LIBRE” sea requerido por varias personal al mismo tiempo, el conductor de taxi deberá atender a los siguientes criterios de preferencia:

a. Si son enfermos, personas con movilidad reducidas o ancianos.

b. Personas acompañadas de niños pequeños y mujeres embarazadas.

c. Las personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.

xii. Este orden de prelación no será de aplicación cuando los pasajeros se encuentren en puntos de espera de paradas oficiales en los que la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios

xiii. Los conductores deberán seguir el itinerario más corto en distancia o tiempo para llegar al destino solicitado, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro, ajustándose en todo momento a las normas y señales de circulación

xiv. Los conductores no podrán impedir que los viajeros lleven en el vehículo maletas y otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo, no lo deterioren y no infrinjan con ello Reglamentos, u otras disposiciones en vigor.

xv. En caso de accidente o avería, así como cuando el vehículo fuera detenido para ser amonestado o sancionado por un agente de la autoridad, se pondrá la el aparato taxímetro en punto muerto.

xvi. Si no se consumase el servicio, el usuario solo estará obligado a pagar lo que marque el taxímetro.

xvii. En este caso, el conductor del vehículo deberá solicitar y poner a disposición del usuario otro taxi, cuya carrera comenzará a devengar desde el lugar donde se accidentó, averió o quedó inmovilizado el primer vehículo.

xviii. La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del viajero.



xix. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el taxi y soliciten del conductor que espere su regreso, éste podrá recabar de los usuarios, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, transcurrida la cual podrá considerarse desvinculado del servicio.

xx. El conductor del taxi estará obligado a proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si tuviera que abandonar el vehículo para obtener cambio para una cantidad no superior al citada, deberá detener el taxímetro. Para el caso de que el cliente entregara para el pago una cantidad que supusiera devolver un cambio superior a 20 euros, será su obligación hacerse con el mismo y durante el tiempo invertido podrá funcionar el taxímetro.

xxi. Al llegar al lugar de destino el conductor procederá a parar el vehículo en lugar y forma que no entorpezca la circulación, detendrá el taxímetro e indicará al pasajero el importe del servicio.

xxii. Cada vez que se desocupe el vehículo, el conductor deberá revisar su interior, a fin de comprobar si algún objeto del último usuario hubiere quedado olvidado en el mismo. De no poder devolverlo en el acto, tendrá la obligación de depositarlo ante la Policía Local de Arrecife en el plazo de 24 horas desde que se produjo el hallazgo.

xxiii. El conductor del taxi prestará el servicio con educación y buenas formas y si los usuarios fuesen personas ancianas, impedidas o acompañadas de niños, estará obligado a ayudarles a entrar o bajar del vehículo. Asimismo, deberá cargar y descargar en su vehículo el equipaje y los bultos que el viajero lleve consigo.

#### Artículo 21. Uso del vehículo.

Los vehículos afectos a las licencias municipales se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio regulado en el presente Reglamento, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de servicio público, excepto los días de libranza, vacaciones y aquellos supuestos debidamente justificados ante la autoridad municipal, en cuyo caso se deberá advertir esta circunstancia mediante la exhibición en lugar visible de un cartel con la leyenda "FUERA DE SERVICIO".

## SECCIÓN 2. TARJETA DE IDENTIFICACIÓN DE CONDUCTOR DE TAXI (TICT).

### Artículo 22. Definición.

22.1. Para la adecuada identificación del conductor de taxi, el Ayuntamiento de Arrecife expedirá la tarjeta de identificación de conductor que contendrá una Fotografía del conductor, así como, entre otros datos, el nombre y apellidos, número y fecha de validez del permiso municipal de conductor de taxi, Licencia Municipal vinculada, vehículo, período de validez de la Tarjeta, según el Contrato aportado;

22.2. La tarjeta de identificación, que deberá portarse siempre que se esté prestando servicio. Se colocará en la parte interior del vehículo de forma que resulte perfectamente visible.

22.3. Es responsabilidad del conductor tener en buen estado la TICT.

### Artículo 23. Solicitud.

Corresponde al titular de la licencia de taxi la solicitud de la tarjeta de identificación de conductor de taxi o a los conductores asalariados, previo pago de la tasa correspondiente.

### Artículo 24. Requisitos para expedición de la TICT.

24.1. Para la expedición de la tarjeta de identificación de conductor de taxi del propio titular de la licencia, deberá acreditarse documentalmente que el titular cumple los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del permiso conducir suficiente en vigor.

b) Estar en posesión del permiso municipal de conductor de taxi en vigor

c) Declaración de no estar desempeñando simultáneamente otros trabajos que afecten a su capacidad física para la conducción o que repercutan negativamente sobre la seguridad vial

d) Estar dado de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social

24.2. Para la expedición de la tarjeta de identificación de conductores de taxi asalariados deberá acreditarse documentalmente los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del permiso conducir suficiente en vigor.

b) Estar en posesión del permiso municipal de conductor de taxi en vigor

c) Declaración de no estar desempeñando simultáneamente otros trabajos que afecten a su capacidad física para la conducción o que repercutan negativamente sobre la seguridad vial.

d) Poseer contrato de trabajo y en situación de alta en la Seguridad Social de acuerdo con la legislación laboral vigente.

El titular de la Licencia deberá solicitarla sustitución de la tarjeta de identificación cuando se produzca la variación de cualquiera de los datos consignados en las mismas.

#### Artículo 25. Validez.

El periodo de validez de la Tarjeta Identificativa de Conductor, será indefinida para el caso de los Titulares de la Licencia.

En el caso de los asalariados, el período de validez será el que figure en el Contrato aportado para la emisión de la TICT.

En cualquier caso, debe ser renovada en los casos en que se produzca cualquier variación en los datos obrantes en la TICT.

### SECCIÓN 3. TARIFICACIÓN.

#### Artículo 26. Taxímetro.

I. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos de un aparato taxímetro e impresora perteneciente a alguno de los modelos aprobados, situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que, en todo momento, resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio y suplementos, si el taxímetro lo permite, iluminándose en cuanto se produce la bajada de bandera.

II. El taxímetro permitirá la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.

III. La instalación y conexión del taxímetro, del módulo externo y de la impresora estarán debidamente precintadas según la normativa vigente. Asimismo,

el taxímetro estará debidamente comprobado y verificado por la Inspección Técnica de Vehículos.

IV. La rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación.

V. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.

VI. Solo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.

VII. La revisión municipal bienal de los vehículos, como cualquier otra comprobación que efectúe el Ayuntamiento, velará por el cumplimiento de las disposiciones de todo orden que afecten a los taxímetros.

#### Artículo 27. Modificación de tarifas.

En cuanto a las tarifas, su determinación y exigencias se somete a lo siguiente:

a. Las tarifas urbanas, si bien en aplicación del artículo 17.1.a) las tarifas urbanas serán fijadas por el Ayuntamiento, estas funciones, según se recoge entre los sus fines, serán fijadas por la Mancomunidad Insular del Taxi, pudiendo ser recuperada esta función por el Ayuntamiento de Arrecife. El Gobierno de Canarias fijará las tarifas interurbanas, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles.

b) En ambos supuestos se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en taxi.

c) En todo caso, su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

d) En el momento que las competencias vuelvan a ser desempeñadas por este Ayuntamiento, el procedimiento para la modificación del régimen de tarifas aplicable a los servicios regulados en este Reglamento, se fijará según el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico establecidos por la Comunidad Autónoma de Canarias, mediante Decreto Territorial 64/2000, de 25 de abril. El correspondiente expediente

administrativo se iniciará con la solicitud de las asociaciones profesionales representativas del sector ante el Ayuntamiento en Pleno, que deberá emitir informe motivado que exprese la tarifa resultante de la memoria y estudios económicos presentados y disposiciones relativas al mantenimiento del equilibrio financiero del servicio. El Ayuntamiento deberá remitir el expediente completo, junto con el informe del Pleno, a la Comisión Territorial de Precios de la Provincia de Las Palmas, que elevará propuesta de resolución a la Consejería competente de la Comunidad Autónoma de Canarias. Una vez aprobadas las nuevas tarifas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas; salvo que por razones de extraordinaria y urgente necesidad apreciadas por el Pleno de la Corporación se acordara adelantar su entrada en vigor.

e) Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico. En todo caso, las tarifas serán actualizadas anualmente conforme el índice de precios al consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) Las tarifas son obligatorias para las personas físicas titulares de las licencias municipales y autorizaciones insulares, los conductores y los usuarios. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la normativa vigente, ni amparados por la licencia o autorización correspondiente.

#### Artículo 28. Cuadros de tarifas.

Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados. Igualmente, el módulo exterior situado en la parte superior del vehículo deberá indicar su disponibilidad (libre, ocupado o fuera de servicio) y, en su caso, tarifa que se está aplicando.

Artículo 29. Defecto de puesta en marcha de taxímetro.

Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el taxímetro al iniciar un servicio, será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado,

a menos que el pasajero libremente esté dispuesto a abonar la cantidad que de común acuerdo convengan.

#### Artículo 30. Concierto de precios.

Se exceptúa de la aplicación del taxímetro el servicio de taxi en el que se haya pactado un precio por el trayecto, siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio y hora y lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del documento nacional de identidad del conductor y de uno de los usuarios.

### SECCIÓN 4. COMUNICACIONES.

#### Artículo 31. Sistema de Comunicaciones.

1. Todos los vehículos de taxi del municipio de Arrecife, deberá estar conectados a la central de comunicaciones y gestión de flota, siendo la competente para la adscripción de servicios a través de emisora, a través de la cual se realizarán todas las comunicaciones, prohibiéndose cualquier sistema, emisora o central de radio-taxis paralela a la central de comunicación y gestión de flota.

2. La gestión de la central de comunicaciones y gestión de flota será a cargo del Ayuntamiento de Arrecife, el cual podrá delegar en cualquier persona jurídica a propuesta de las asociaciones o cooperativas más representativas del sector en el municipio de Arrecife, dicha persona jurídica deberá regirse por el Reglamento de gestión que deberá aprobarse al efecto.

3. Con el fin de garantizar una adecuada respuesta y prestación de los Servicios públicos, las comunicaciones de necesidad de servicio que se realice desde Sistemas generales, dotacionales, Centros deportivos, u otros como Puertos, ambulatorios, Hospitales, centros de salud, restaurantes, etc., se realizarán mediante la Central única de comunicaciones y gestión de flota.

### SECCIÓN 5. DOCUMENTACIÓN.

Artículo 32. Documentación durante la prestación del servicio.

Durante la prestación del servicio los conductores deberán portar en su vehículo la siguiente documentación:

### 1. Referente al vehículo:

- Permiso de circulación
- Tarjeta de inspección técnica de vehículos vigente
- Póliza de seguro obligatorio en vigor
- Licencia municipal, y en su caso autorización de Transporte interurbana.
- Modelo de Control de Revisión Municipal, con fecha en vigor,

### 2. Referente al conductor:

- Carné de conducir
- Permiso municipal de conductor de taxi, en vigor
- Tarjeta identificativa del conductor.

### 3. Referente al servicio:

- Ejemplar del presente Reglamento
- Callejero del municipio de Arrecife
- Guía del municipio de Arrecife que incluya dirección y emplazamiento de los servicios de urgencia y centro oficiales
- Ejemplar de las tarifas vigentes
- Talonario oficial de recibos, cuyo modelo se recoge en el presente Reglamento,
- Libro de reclamaciones según modelo oficial que se apruebe.

Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la autoridad y/o inspectores adscritos al servicio Municipal autorizados, cuando fueran requerido para ello.

## SECCIÓN 6. REVISIÓN MUNICIPAL DE VEHÍCULOS.

### Artículo 33. Generalidades:

1. El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecido en este Reglamento, así como las normas, bandos e instrucciones que se dicten al efecto. Es por ello, se

precisa una serie de Revisiones, que se establecen, al menos, en las siguientes.

2. Al Acto de Revisión se asistirá con Vestimenta completa, según modelo de uniforme vigente.

3. El vehículo debe estar en perfecto estado de mecánica, mantenimiento, limpio, y buen aspecto exterior, completo de accesorios con los que cuente. Debe estar en perfecto funcionamiento todos los aspectos del vehículo, no contando con chapa agujereada u oxidada.

4. Las Revisiones Previas, por sustitución de vehículo y Ordinarias, generarán obligación de las Tasas correspondientes, en aplicación de la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 34. Revisión Previa. No se autorizará la puesta en servicio del vehículo que no hayan previamente sido revisados por el Ayuntamiento acerca de las condiciones de seguridad, conservación, limpieza, comodidad, documentación y resto de condiciones reglamentadas de aplicación de por los servicios municipales competentes en la materia, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes en la materia.

### Artículo 35. Revisión por sustitución.

1. En caso de sustitución de vehículo, este quedará fuera de servicio y no podrá ser utilizado a partir de la misma fecha en que se haya obtenido el visado favorable de sustitución en la revisión municipal.

2. Para que proceda la baja del vehículo será requisito indispensable que el titular del mismo acredite, en el momento de instar su sustitución por el nuevo, que del exterior del vehículo se han retirado los elementos que lo identificaban como taxi. Se verificará bien con aporte de Certificación de Baja del vehículo, o bien en la Revisión de inspección.

### Artículo 36. Revisiones ordinarias.

1. Todas las licencias y vehículos de taxi del ámbito de esta ordenanza serán objeto de una revisión ordinaria a celebrar como mínimo cada dos años y tendrá la consideración de condición esencial de la licencia para determinar su validez y continuidad, a efectos de comprobar el continuado cumplimiento de los requisitos exigidos para obtención y explotación de la misma.

2. En dichas revisiones serán exigidas la adecuación, la seguridad, la accesibilidad, la confortabilidad, la conservación y la higienización de todos los elementos e instalaciones de los vehículos.

3. Asimismo, será objeto de la revisión la comprobación del correcto estado de la carrocería y pintura de los vehículos, de sus distintivos externos e internos y de los elementos obligatorios.

4. Para pasar la revisión de forma favorable es requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones realizadas por parte de los servicios dependientes de los departamentos competentes en esta materia del Gobierno de Canarias.

5. Tras su revisión, con el objeto de dejar constancia de haber cumplido con esta obligación, por parte del Ayuntamiento se expedirá un Modelo de Control de Revisión Municipal, con fecha en vigor, que debe estar en todo momento entre la documentación obrante en el vehículo, durante la prestación del Servicio.

#### Artículo 37. Revisiones extraordinarias.

No obstante, en cualquier momento, podrán ordenarse revisiones extraordinarias, generalizadas, porcentuales o concretas, sin que produzcan liquidación ni cobro de tasa alguna, aunque se pueda motivar, en caso de infracción, la sanción procedente.

#### Artículo 38. Acto de Revisión.

Al acto de revisión deberá acudir personalmente el titular de la licencia municipal o conductor asalariado adscrito a la misma, con autorización del titular de la licencia municipal a requerimiento del Ayuntamiento, provisto de la siguiente documentación:

1. Permiso de circulación del vehículo
2. Tarjeta de inspección técnica del vehículo, con ITV en vigor
3. Licencia municipal
4. Tarjeta de transporte expedida por el Cabildo de Lanzarote.
5. Carné de conducir
6. Permiso municipal de conductor

7. Tarjeta Identificativa de Conductor.

8. Modelo de Control de Revisión Municipal en vigor, o anterior.

9. Boletines de cotización a la Seguridad Social, acreditativos del alta correspondiente, así como copia de los contratos laborales y permisos municipales de los conductores asalariados adscritos a la licencia municipal

10. Póliza del seguro y recibo acreditativo de estar al corriente de su pago.

11. Talonario de recibos y recambio de papel para la impresora

12. Documentación auxiliar precisa para la prestación del Servicio.

13. Resto de documentación exigible, conforme a ese Reglamento, y demás normativa de aplicación, que deberá especificarse en el requerimiento municipal de revisión.

#### Artículo 39. Acreditación temporal para prestación del Servicio

Una vez sea solicitada la Puesta en Servicio del vehículo, y realizada la visita de inspección, en caso de resultar favorable, se podrá realizar la prestación del Servicio de taxi, por un período de 1 mes, portando el documento de Solicitud de Puesta en Servicio debidamente registrado, así como con Acta original de inspección favorable, tiempo en el cual por parte de la Administración deberá emitir la nueva documentación actualizada.

#### Artículo 40. Subsanación de deficiencias y medidas cautelares

Todo vehículo que no reúna las condiciones descritas en los apartados anteriores, no podrán prestar servicio de nuevo sin un consentimiento previo por parte del Ayuntamiento u organismos competentes, en el que se acredite la subsanación de las deficiencias observadas, o cumplimiento de las condiciones exigidas, conceptuándose como falta grave su contravención.

Los titulares de licencias, sus conductores y los vehículos que no reúnan las condiciones establecidas en este reglamento y sus normas complementarias serán requeridos para un reconocimiento por parte del

Ayuntamiento en el que se acredite la reparación de las deficiencias observadas. Todo ello sin perjuicio de las medidas cautelares y de la prohibición de prestar servicio, en función de la gravedad de la deficiencia, hasta que se haga efectivo el requerimiento.

Artículo 41. Validez de la revisión ordinaria y distintivo para su acreditación.

Una vez superada la revisión con resultado favorable, se colocará un distintivo acreditativo de este resultado visible en el parabrisas delantero del vehículo. En el citado distintivo constarán el mes y el año de finalización de la validez de la revisión realizada. La emisión del distintivo correrá por cuenta y siguiendo el modelo que a tal efecto determine el Ayuntamiento. El conductor y titular de la Licencia, serán responsables de este distintivo sea visible en todo momento, durante la prestación del servicio.

#### SECCIÓN 7. UNIFORMIDAD.

Artículo 42. Uniformidad.

Todo profesional, titular o asalariado adscrito a una licencia municipal del municipio de Arrecife, estará obligado a utilizar en la prestación del servicio la siguiente indumentaria oficial:

- Pantalón azul marino de vestir, pudiendo emplearse el denominado popularmente “chino” o “jean” de vestir. Podrá ser pantalón corto de vestir, no tipo vaquero.

- Polo liso de color rojo, de manga corta o larga, que deberá llevarse por dentro del pantalón

- Rebeca o pulóver de color azul marino

- Zapatos negros o azul marino de vestir, prohibiéndose el calzado deportivo y las sandalias

- Calcetines negros o azul marino

La vestimenta estará limpia y en perfecto estado de conservación.

#### SECCIÓN 8. PUBLICIDAD.

Artículo 43. Autorización de publicidad exterior e interior.

a) El Ayuntamiento autorizará a los Titulares de las

licencias de taxi la contratación y colocación de anuncios publicitarios en el interior y exterior de los vehículos, conforme a las especificaciones que se determinan en el presente Reglamento.

b) Para ello los titulares deberán solicitar la correspondiente autorización, que se concederá de forma individualizada para cada licencia municipal y por una sola vez, debiendo notificar a esta administración los cambios que se produzcan en la misma, acompañado del correspondiente contrato suscrito con la empresa publicitaria, disponiendo de un plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que se formalice el mismo, pudiéndose ordenar la retirada de aquella que no hubiera sido comunicada o que incumpla las especificaciones que se determinen. En el mismo plazo deberán comunicar las ampliaciones o extinciones de contratos.

c) Los anuncios publicitarios deberán exhibirse y difundirse en un soporte descrito en la solicitud de autorización municipal y estarán, igualmente, sujetos a esta. Se deberá acreditar que los soportes publicitarios están homologados por la administración competente.

d) Será posible la exhibición y difusión de mensajes publicitarios realizados por medios audiovisuales. En estos casos se deberá incluir información relativa al interés de la ciudad, que será dispensada o autorizada por el Ayuntamiento.

e) Las autorizaciones a las que se refiere este artículo se otorgarán con sujeción a la legislación vigente en materia de tráfico y seguridad vial y a la normativa general de publicidad, así como a la conservación de la estética general del vehículo y el cuidado de la imagen del sector.

f) No se permitirá publicidad alguna en referencia a cualquier actividad del tipo sexual, discriminatorio en cualquier modo, o cualquier otra que se considere no adecuada o de interés.

g) Las características de la publicidad será la siguiente:

i. El emplazamiento en el exterior del vehículo podrá ser en las puertas y aletas traseras.

ii. La superficie máxima será de 40x40 cm. en las puertas, y 50x20 en las aletas.

iii. En el interior del vehículo podrá servir de soporte publicitario el respaldo trasero de los asientos delanteros.

iv. Toda publicidad NO podrá afectar negativamente a cristales o cualquier otro elemento del vehículo.

v. El vehículo que cuente con autorización para llevar publicidad, está obligado a portar en todo momento de la preceptiva previa autorización municipal, en cuya resolución se describirá claramente lo autorizado.

#### Artículo 44. Retirada de publicidad sin autorización.

El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que carezca de autorización municipal, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

### SECCIÓN 9. ORGANIZACIÓN DE LA OFERTA DE TAXI.

#### Artículo 45. Normas generales.

a) Corresponde al Ayuntamiento la organización, ordenación y gestión de la oferta de taxi en los distintos periodos anuales de servicio para adaptarla a la demanda del mismo, tanto en el conjunto del municipio, como en zonas, áreas, paradas u horarios determinados.

b) Para el logro de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

i. Turnos o periodos en que los vehículos afectos hayan de interrumpir la prestación del servicio.

ii. Determinación de paradas de taxi y obligación o limitación de prestar servicio en áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día o de la noche.

iii. Otras reglas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios, descanso y vacaciones.

iv. Determinación de los carriles de uso exclusivo y/o compartido por los taxis con otros transportes públicos, así como los horarios para su utilización y los giros y viales permitidos para la circulación de los taxis, prohibidos o restringidos para otros vehículos.

v. Medidas de ordenación y mejora del servicio ante eventos especiales (Carnavales, Navidad, conciertos, etc.).

c) Las medidas que adopte el Ayuntamiento respecto a la organización de turnos y horarios en la oferta de taxi requerirán audiencia previa de las asociaciones representativas del sector, de los sindicatos representativos y de las organizaciones de usuarios y consumidores.

d) El Ayuntamiento podrá requerir los turnos de trabajo de las licencias adaptadas a personas de movilidad reducida, solicitando los servicios atendidos a través de las emisoras y centralitas existentes, en aras de ejercer un control exhaustivo de la cobertura horaria del servicio prestado por este tipo de licencias.

#### Artículo 46. Prestación en el Muelle de los Mármoles en fechas de cruceros.

p) El Ayuntamiento, sin perjuicio de fijar Servicio mínimos el resto de los días, regulará el Servicio de Taxi durante los días de atraque de los Cruceros.

q) El Servicio asignado al Puerto, incluye todas las paradas que sean designadas como vinculadas a "Paradas Servicio del Puerto". En principio estas son:

a. Puerto de los Mármoles.

b. Puerto de Naos.

c. Calle Juan de Quesada.

d. Otras que se puedan así designar en el futuro, por decisión Municipal.

r) El Ayuntamiento de Arrecife fijará los vehículos asignados a los turnos que deberán recoger pasaje en el Muelle de los Mármoles, denominado "Servicio al Puerto". Para ello, la Corporación podrá dotarlos de los elementos y mecanismos suficientes para la identificación como vehículos destinados a tal servicio.

s) Para el caso de que se necesiten más vehículos de los asignados para prestar servicio "Servicio al Puerto", éstos serán llamados a través de la central única para acudir al mismo.

t) Quedará prohibida la asistencia al "Servicio al Puerto", de todos los vehículos que no tenga asignado turno, solamente estará permitido reforzarlos turnos en la forma que se prevé por parte del Ayuntamiento.

u) Como Norma general, se establecen 4 grupos o turnos, correspondiendo cada uno al 25% de la flota.

El grupo al que se asigne cada una de las Licencias vendrá recogido en la propia Licencia Municipal.

v) Las Licencias que cuenten con vehículo adaptado, se repartirán de forma equitativa entre los 4 grupos, quedando obligadas a prestar el Servicio todas ellas.

w) El turno tendrá una duración desde las 0:00 a 24:00 horas del día natural.

x) El “Servicio al Puerto” en las fechas de cruceros, podrá ser cubierto por dos de los 4 turnos, (pares o impares), quedando los otros dos grupos (impares o pares) para dar servicio al resto del municipio, denominado “Retén”.

y) De los dos grupos de reten, asignado de forma correlativa, que rotará entre o no en apoyo al “Servicio al Puerto”, uno podrá servir de apoyo al “Servicio al Puerto”, si así lo precisase por exceso de usuarios a través de la Central única, quedando en todo caso, un mínimo del 25% de la flota para servicio urbano.

z) Con la salvedad descrita en el punto anterior, los vehículos “Retén”, se abstendrán de acceder a las “Paradas Servicio del Puerto”, pudiendo en caso de incumplimiento ser sancionadas como falta grave.

aa) En caso de precisar mayor apoyo, a través de la Central única se requerirá de otros municipios.

bb) En caso que de forma justificada, se considere por parte de la Autoridad Municipal falta de atención adecuada al resto de los usuarios del Municipio, en estos días de “Servicio al Puerto” por cruceros, podrá hacer reestructuración de esta Norma General, en aras de garantizar el prestar un adecuado Servicio Municipal.

cc) Los vehículos taxi adscritos a las Licencias autorizadas en cada una de las Jornadas al Servicio de Puerto, podrán estacionar en las Paradas vinculadas, desde una hora antes de la llegada prevista del Crucero, no antes. En caso de incumplimiento será sancionable. A tal efecto, el Ayuntamiento conjuntamente con la asignación de las fechas y turnos de servicio al Puerto, definirá el horario.

#### Artículo 47. Autorización de paradas de taxis.

a) La Administración Municipal, en coordinación con las organizaciones representativas del sector del taxi y de las organizaciones de usuarios y consumidores, autorizará y señalizará las paradas de taxis en el

término municipal, estableciendo, en su caso, su horario de funcionamiento, y adoptará las medidas necesarias para su mantenimiento en buen estado y libre de vehículos no autorizados.

b) Mientras el vehículo taxi permanezca en la parada su conductor no podrá ausentarse, ni alejarse del vehículo más de 10 m., salvo causa debidamente justificada. En caso de incumplimiento, independientemente de las medidas sancionadoras que, en su caso, procedan, perderá su turno, debiendo situarse el último.

c) Los conductores cuyo vehículo se encuentre en una parada deberán velar por el mantenimiento de la misma en las condiciones adecuadas de limpieza. Asimismo, deberán abstenerse de realizar o desarrollar actitudes que puedan comprometer la dignidad o la imagen adecuada del servicio o dificultar el descanso de los vecinos.

d) Cualquier vehículo de taxi podrá estacionarse en una parada oficial cuando aquella se encuentre libre.

e) Los vehículos deberán colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje, tanto cuando el servicio se solicita personalmente como cuando se haga mediante la central única.

f) Todo vehículo que se encuentre en el turno, está obligado a efectuar el servicio que se le requiera.

### SECCIÓN 10. OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES.

#### Artículo 48. Obligaciones de los conductores

Los conductores de los vehículos de taxi están obligados a:

a. Entregar al viajero una factura del servicio donde contenga los datos mínimos identificativos de la Licencia.

b. Ayudar a subir o bajar del vehículo a los viajeros que lo necesiten por razones de edad, Minusvalía o estado de salud.

c. Recoger el equipaje del viajero, colocarlo en el maletero y entregárselo a la finalización del servicio, sobre la acera más próxima, o ante inexistencia a pie del vehículo en lado seguro.



d. Cuidar su aspecto personal y llevar la vestimenta obligatoria durante la prestación del servicio.

e. Subir o bajar el volumen de la radio y de otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo o apagar los mismos si el viajero lo solicita.

f. Permitir la elección del usuario sobre el uso del sistema de climatización o aire acondicionado.

g. Observar un comportamiento correcto con cuantas personas soliciten su servicio.

h. En el supuesto de inexistencia de parada atender a las personas por las normas de preferencias reflejadas en este Reglamento.

i. Facilitar a los pasajeros que lo soliciten el libro de reclamaciones.

j. Revisar el interior del vehículo al finalizar cada servicio para comprobar si el usuario ha olvidado alguna de sus pertenencias en el mismo. En este caso y si no pueden devolverlas en el acto, deberán depositarlas en las dependencias de la Policía Local de Arrecife.

## SECCIÓN 11. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

### Artículo 49. Derechos de los usuarios

Los usuarios del servicio del taxi tienen, además de los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de consumidores y usuarios, y el artículo 23.1 del Decreto 74/2012, los siguientes:

a) Obtener factura del servicio que contenga los datos mínimos establecido en el anexo 1 del presente Reglamento.

b) De forma justificada, elección del vehículo que desea le preste el Servicio de Taxi. Se considera causa justificada el aspecto del conductor, estado o características del vehículo, o cualquier otra motivada adecuadamente.

c) El transporte del equipaje. Asimismo tienen derecho a que el conductor recoja el equipaje, lo coloque en el maletero del vehículo y se lo entregue a la finalización del servicio, sobre la acera o a pie del vehículo sobre espacio seguro.

d) Elegir el recorrido que considere más adecuado

e) Solicitar que se suba o baje el volumen de la radio y otros aparatos de imagen y sonido que pudieran estar instalados en el vehículo o que se apaguen los mismos

f) Solicitar que se encienda la luz interior cuando el usuario tenga dificultades de visibilidad, tanto para subir o bajar del vehículo como en el momento de efectuar el pago

g) Transportar gratuitamente a los perros guías

h) Ser atendidos durante la prestación del servicio con la adecuada corrección por parte del conductor

i) Abrir y cerrar las puertas traseras siempre que el vehículo esté detenido y las condiciones del tráfico lo permitan, y requerir la apertura o cierre de las ventanillas trasera y delanteras así como los sistemas de climatización de los que esté provisto el vehículo, pudiendo incluso bajar del vehículo, sin coste para el usuario, si al requerir la puesta en marcha del sistema de climatización o aire acondicionado, al inicio del servicio éste no funcionara

j) Solicitar el libro de reclamaciones en el que podrán exponer cualquier reclamación sobre la prestación del servicio

k) Recibir contestación de las reclamaciones que se formulen

### Artículo 50. Obligaciones de los usuarios

Los usuarios del servicio de taxi están obligados a:

a. Pagar el precio del servicio según las tarifas vigentes.

b. Tener un comportamiento correcto durante el servicio, sin interferir en la conducción del vehículo.

c. Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de éstos, incluyendo la prohibición de comer o beber en el interior del vehículo.

d. Respetar las instrucciones del conductor durante el servicio, siempre y cuando no resulten vulnerados ninguno de los derechos reconocidos en el artículo anterior.

e. Comunicar el destino del servicio al inicio en la forma más precisa posible.

f. Esperar a que el vehículo se detenga para subir o bajar del mismo.

## CAPÍTULO 6. INFRACCIONES.

### Artículo 51. Concepto

Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

No se podrá imponer sanción alguna sin la previa tramitación del expediente al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

### Artículo 52. Procedimiento sancionador.

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción al presente Reglamento.

La competencia para la Resolución de los expedientes sancionadores en materia objeto de regulación del presente Reglamento, corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

### Artículo 53. Clasificación.

Las faltas cometidas por los titulares de las licencias y conductores podrán ser: leves, graves o muy graves.

#### 53.1. Tendrán la consideración de faltas leves:

a. Poner en funcionamiento el taxímetro antes de que el usuario indique el punto de destino.

b. No llevar el cambio obligatorio establecido en este Reglamento.

c. Tomar carburante estando el vehículo ocupado.

d. No llevar iluminado el aparato taxímetro.

e. No llevar en el vehículo la documentación exigida en este Reglamento.

f. No respetar el orden de prelación de recogida de personas establecidos en este Reglamento.

g. Descuido en el aseo personal.

h. Discusiones entre compañeros de trabajo.

i. Abandonar el vehículo sin justificación alejarse del vehículo en una parada a más distancia de la equivalente del doble del largo del vehículo (10 m.).

j. No colocar el impreso con las tarifas vigentes a la vista del usuario, así como en el interior del vehículo en número de licencia al que se encuentra adscrito el taxi.

k. La falta de comparecencia a las revisiones recogidas en este Reglamento.

l. No comunicar el titular de la licencia al Ayuntamiento las altas o bajas de conductores asalariados adscritos a la misma en plazo no superior a 10 días.

m. Prestar el servicio sin extintor o con este caducado, así como el alumbrado interior averiado.

n. Colocar publicidad en los vehículos sin contar con la preceptiva autorización municipal.

o. Todas las que suponiendo vulneración directa de los artículos de este Reglamento, no figuren expresamente tipificadas como graves o muy graves.

#### 53.2. Tendrán la consideración de faltas graves:

a. Seguir itinerarios que no sean los más cortos, o no atender los indicados por el usuario.

b. Poner en servicio el vehículo sin las debidas condiciones de funcionamiento o sin haber pasado las preceptivas revisiones, en especial la Inspección Técnica de Vehículos.

c. La inasistencia al Muelle de los Mármoles, cuando le corresponda por turno y no haber comunicado la imposibilidad.

- d. Desconsideración en el trato con los usuarios del servicio.
- e. No poner la indicación de “LIBRE” u ocultarlas estando el vehículo desocupado.
- f. Negarse a prestar el servicio estando libre, sin causa justificada.
- g. Escoger o buscar pasaje fuera de las normas establecidas en el presente Reglamento.
- h. Abandonar el servicio antes de cumplir el plazo de espera abonado por el usuario o negarse a la espera sin justificación.
- i. Negarse a exhibir el libro de reclamaciones cuando sea requerido para ello, manipularlo o falsearlo en cualquier forma, así como no disponer del mismo cuando el usuario lo requiera.
- j. Admitir pasaje funcionando el taxímetro.
- k. No admitir el número de viajeros autorizados o admitir un número superior.
- l. Confiar a otra persona la conducción del vehículo a su cargo.
- m. Conducir teniendo el permiso municipal caducado.
- n. Utilizar el vehículo para fines distintos de lo que es propio del servicio público.
- o. No poner en servicio el vehículo adscrito a la licencia municipal en los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- p. La negativa a extender recibo del importe de la carrera, según modelo oficial, cuando lo solicite el usuario, entregarlo incompleto o alterar sus datos.
- q. Permitir la conducción del vehículo a quien estando en posesión del permiso municipal de conductor, en este se refleje licencia municipal distinta a la conducida.
- r. La utilización de sistemas de comunicación distintos a la central única.
- s. La recogida de pasaje en el Muelle de los Mármoles cuando no tenga turno asignado.
- t. No respetar la distancia de 50 metros de la parada establecida en el presente Reglamento.
- u. Salir de piqueras antes de corresponderle por turno.
- v. Falta de autorización para portar publicidad.
- w. La comisión de dos o más infracciones leves en un periodo de dos años anterior.
- 53.3. Se considerarán faltas muy graves:
- a. La captación de viajeros mediante medios o procedimientos ilícitos o que perturben el orden público, la seguridad ciudadana y los derechos de los consumidores y usuarios, cuando por su entidad no constituyan faltas graves o leves.
- b. Abandonar al viajero sin rendir el servicio para que fue requerido, sin causa justificada.
- c. Prestar servicio con un vehículo ya sustituido, una vez pasada la revisión municipal favorablemente.
- d. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas tóxicas u otras sustancias que produzcan efectos análogos.
- e. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las 48 horas siguientes.
- f. La manifiesta desobediencia a las órdenes de la Alcaldía en esta materia.
- g. La condena firme por la comisión de una infracción penal que lleve aparejada la privación del permiso de conducción de vehículos a motor o la inhabilitación para el ejercicio de la profesión de taxista o análogas.
- h. El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.
- i. La carencia o no adecuado funcionamiento, o manipulación del taxímetro.
- j. Negarse a prestar auxilio a heridos o accidentados, cuando no sea constitutiva de infracción penal.
- k. Ser causa de accidente y darse a la fuga, cuando no sea constitutiva de infracción penal.
- l. Prestar el servicio de taxi con un vehículo distinto al adscrito a la licencia municipal.

m. La reincidencia en la comisión de falta grave, se considerará reincidencia cuando previamente el supuesto infractor haya sido condenado por la misma infracción en el plazo de dos años anterior.

n. La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso municipal de conductor o sin el alta y cotización en la Seguridad Social.

o. La comisión de dos o más infracciones leves en un periodo de dos años anterior.

#### Artículo 54. Prescripción.

54.1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de haberse cometido;

54.2. Las graves a los dos años.

54.3. Las muy graves a los tres años.

54.4. Interrumpirá el plazo de prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

### CAPÍTULO 7: SANCIONES

#### Artículo 55. Sanciones

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

55.1. Para faltas leves: Multas de hasta doscientos euros

55.2. Para faltas graves: multa desde 201 hasta 600 euros

55.3. Para faltas muy graves: multa desde 601 hasta 1500 euros

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

#### I. Características del vehículo (artículo 12)

Los vehículos, que a la entrada en vigor del presente Reglamento, se encuentren en Servicio autorizado, entendiéndose por tal, el que ya figure adscrito a la Licencia Municipal, o cuente con solicitud de sustitución de vehículos, en trámite ante la Mancomunidad del taxi, con registro de entrada anterior al traspaso de funciones, de esa Mancomunidad a este Ayuntamiento, cuenten con lunas tintadas homologadas, no laminadas, y/o

sin aire acondicionado, etc., podrán mantenerlos hasta la sustitución del vehículo.

#### II. Renovación del PMCT.

Los conductores que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, incumpla el artículo 18.5, deberán proceder en el plazo de 6 meses a la renovación de dicho permiso, transcurrido el cual se extinguirá la validez del mismo.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Servicio Municipal del taxi en el Ayuntamiento de Arrecife, aprobado el día 3 de octubre de 2013, publicado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el día 18 de octubre del mismo año.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.”

Abierto el turno de intervenciones, en aplicación del voto ponderado, por cinco votos a favor (5 del grupo Popular) y veinte abstenciones (6 del grupo P.S.O.E., 5 del grupo Coalición Canaria, 2 del P.I.L., 2 del grupo Somos Lanzarote, 2 del Ganemos Lanzarote. 2 de Ciudadanos y 1 del concejal no adscrito D. Andrés de la Cruz Medina Medina).

### ACUERDO

PRIMERO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del Reglamento del Servicio Público del Taxi en Arrecife, cuyo texto incorpora las modificaciones señaladas en los informes técnicos, como consecuencia de las alegaciones estimadas.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro del Reglamento en el portal web del Ayuntamiento de Arrecife, en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor.”

Abierto el turno de intervenciones. (...)

La Sra. Alcaldesa eleva al Pleno la propuesta de la Comisión,

El Pleno del Ayuntamiento, por

\* Veintidós votos a favor:

- D<sup>a</sup>. Eva de Anta de Benito (Alcaldesa- Presidenta)  
(del Grupo Socialista)

- D<sup>a</sup>. Victoria Eugenia Sande López (Concejal del  
Grupo PSOE)

- D. Manuel Hernández Noda (Concejal del Grupo  
PSOE)

- D<sup>a</sup>. María Inodelvia Torres Santacruz (Concejal  
del Grupo PSOE)

- D. Carmelo David Duarte Tavío (Concejal del Grupo  
PSOE)

- D<sup>a</sup>. María Jimena Álvarez Quiroga (Concejal del  
Grupo PSOE)

- D. Rafael Juan González Robayna (Concejal del  
Grupo Coalición Canaria)

- D<sup>a</sup>. Ascensión Toledo Hernández (Concejal del Grupo  
Coalición Canaria)

- D. Jacobo Lemes Duarte (Concejal del Grupo  
Coalición Canaria)

- D<sup>a</sup>. Carmen Delia Delgado Sepúlveda (Concejal  
del Grupo Coalición Canaria)

- D. Samuel Martín Morera (Concejal del Grupo  
Coalición Canaria)

- D<sup>a</sup>. María Isabel Mesa Mesa (Concejal del Grupo  
Mixto) (PIL)

- D. José Tomas Fajardo Fajardo (Concejal del  
Grupo Mixto) (PIL)

- D. Andrés de la Cruz Medina Medina (Concejal  
del Grupo Mixto) (No Adscrito)

- D<sup>a</sup>. Laetitia Christelle Padilla (Concejal del Grupo  
Mixto) (GL)

- D. Daniel Cabecera García (Concejal del Grupo  
Mixto) (GL)

- D. Víctor Manuel Duque Medrano (Concejal del  
Grupo Mixto) (C's)

- D<sup>a</sup>. Delia María Hernández Camacho (Concejal  
del Grupo Mixto) (C's)

- D. Borja Rubio Francisco (Concejal del Grupo Somos  
Lanzarote)

- D<sup>a</sup>. Coralia Lobato González (Concejal del Grupo  
Somos Lanzarote)

- D<sup>a</sup>. Dácil del Carmen Garcías Dévora (Concejal  
del Grupo Popular)

- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Ángela Hernández Cabrera (Concejal del  
Grupo Popular)

\* Tres abstenciones:

- D. Jacobo Medina González (Concejal del Grupo  
Popular) (Se ausenta en el momento de la votación)

- D. Vicente Jesús Dorta Borges (Concejal del  
Grupo Popular) (Se ausenta en el momento de la  
votación)

- D<sup>a</sup>. Astrid María Pérez Batista (Concejal del  
Grupo Popular) (Se ausenta en el momento de la  
votación)

#### ACUERDA

PRIMERO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del Reglamento del Servicio Público del Taxi en Arrecife, cuyo texto incorpora las modificaciones señaladas en los informes técnicos, como consecuencia de las alegaciones estimadas.

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro del Reglamento en el portal web del Ayuntamiento de Arrecife, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia a efectos de su entrada en vigor.

La Sra. Alcaldesa proclama el acuerdo adoptado.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, de orden y con el V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> de la Sra. Alcaldesa-Accidental, D<sup>a</sup>. María Isabel Mesa Mesa, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2.568/1986, de

29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente, en Arrecife a veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis.

Vº. Bº. LA ALCALDESA ACCIDENTAL.

LA SECRETARIA ACCIDENTAL.

7.625

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE HARÍA

**Secretaría**

**ANUNCIO**

**501**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2016 adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Al no haberse producido reclamaciones en el período de exposición pública, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo.

Conforme al artículo 17.4 del citado Texto Refundido se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado, haciéndose saber que contra este acuerdo de aprobación definitiva los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Texto del acuerdo provisional elevado automáticamente a definitivo:

“Primero: Suprimir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Segundo: Aprobar inicialmente la derogación de la

Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.

Tercero: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, por plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Cuarto: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, publicando el texto íntegro del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas con ofrecimiento de recursos de acuerdo con el artículo 19 del TRLRHL, entrando en vigor a partir de dicha publicación.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Haría, a veinte de enero de dos mil diecisiete.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marciano Acuña Betancor.

8.438

## ANUNCIO

**502**

El ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 12 de noviembre de 2016, con la asistencia de los diez concejales que legalmente lo componen, ha acordado lo siguiente:

Primero: Declarar a don Policarpo Delgado Perdomo como “Hijo Predilecto del Municipio de Haría”, a título póstumo, de acuerdo con el expediente instruido al efecto.

Segundo: Entregar los distintivos correspondientes según se establece Reglamento Especial de Honores y Distinciones del ayuntamiento de Haría